

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PARA EL TRASLADO DE BIENES Y SU INFLUENCIA EN EL
NIVEL DE LAS INFRACCIONES FISCALES COMETIDAS
POR LOS TRANSPORTISTAS DE CARGA
PESADA EN LA REGIÓN TACNA,
AÑO 2012.**

TESIS

PRESENTADA POR:

CPCC. JUAN DONATO NESTOR ASILLO

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCION EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA**

TACNA - PERÚ

2013

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PARA EL TRASLADO DE BIENES Y SU INFLUENCIA EN EL
NIVEL DE LAS INFRACCIONES FISCALES COMETIDAS
POR LOS TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA EN
LA REGIÓN TACNA, AÑO 2012.**

Tesis sustentada y aprobada el 09 de Diciembre del 2013; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :



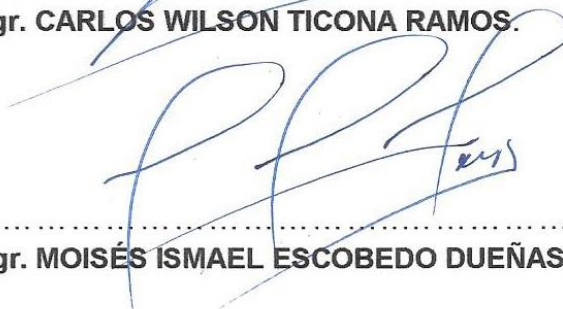
.....
Mgr. EDUARDO ADOLFO VILLEGAS CALDERÓN.

SECRETARIO :



.....
Mgr. CARLOS WILSON TICONA RAMOS.

MIEMBRO :



.....
Mgr. MOISÉS ISMAEL ESCOBEDO DUEÑAS.

ASESOR :



.....
Mgr. ELIZABETH MEDINA SOTO.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional y por ser la Luz que guía mi camino .

A mis hijas, Maricielo y Dayanna, por el tiempo que esta tesis no nos ha permitido disfrutar juntos y que ahora, espero y deseo compensar con creces.

A mi asesor, Mg. Elizabeth MedinaSoto por el tiempo dedicado a mi persona endarme las pautas necesarias para la elaboración de una buena investigación y trabajo de tesis.

DEDICATORIA

A mis padres, como un testimonio de cariño y eterno agradecimiento por mi existencia, valores morales y formación profesional. Porque sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y porque nunca podré pagar todos sus desvelos, ni aún con las riquezas más grandes del mundo. Por lo que soy y por todo el tiempo que les robé pensando en mí.

A mis familiares y amigos, quienes de una manera u otra han colaborado y motivado para llegar a esta etapa de mi vida!

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	i
DEDICATORIA	ii
TABLA DE CONTENIDOS	iii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.2.1 Problema principal	7
1.2.2 Problemas específicos	7
1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10

1.4.1	Objetivo general	10
1.4.2	Objetivo específicos	10
1.5	HIPÓTESIS	11
1.5.1	Hipótesis general	11
1.5.2	Hipótesis específicos	11
1.6	VARIABLES	12
1.6.1	Identificación de variables	12
1.6.2	Caracterización de las variables	12
1.6.3	Operacionalización de las variables	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	15
2.2	BASES TEÓRICAS	15
2.2.1	Sistema tributario	15
2.2.1.1	Definición	15
2.2.1.2	Principios constitucionales en materia tributaria	17
2.2.1.3	Administración tributaria	21
2.2.1.4	Facultades de la SUNAT	22
2.2.2	Obligaciones para el traslado de bienes	28
2.2.2.1	Definición de obligaciones tributarias	28

2.2.2.2	Tipos de obligaciones tributarias	30
2.2.2.3	Sistema de detracciones IGV	31
2.2.2.4	Definición de traslado de bienes	59
2.2.2.5	Importancia del traslado de bienes	60
2.2.2.6	Normas para el traslado de bienes	60
2.2.3	Infracciones tributarias	87
2.2.3.1	Definición de infracciones tributarias	87
2.2.3.2	Tipos de infracciones tributarias	88
2.2.4	Transporte de carga	93
2.2.4.1	Contexto e importancia	93
2.2.4.2	Definición	97
2.2.4.3	Actores involucrados	100
2.2.4.4	Criterios básicos en la emisión de normas	105
2.2.4.5	Transporte de carga en la actualidad	108
2.2.4.6	Parque vehicular transporte terrestre de carga	112
2.2.4.7	Peajes	115
2.2.4.8	Fiscalización del transporte terrestre	117
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	118

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1	TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	124
3.2	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	124
3.3	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	125
3.4	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	125
3.5	POBLACIÓN Y MUESTRA	126
3.5.1	Población	126
3.5.2	Muestra	127
3.6.	TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCION DE DATOS	127
3.6.1	Técnica de recolección de datos	128
3.6.2	Instrumentos de recolección de datos	128
3.7	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	129
3.7.1	Procesamiento de datos	129
3.7.2	Presentación de datos	131
3.7.3	Análisis e interpretación de los datos	131

CAPÍTULO IV

PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1	PRESENTACIÓN	132
-----	--------------	-----

4.1.1 Validación y escala de valoración de la variable Independiente	132
4.1.2 Validación y escala de valoración de la variable Dependiente	133
4.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	134
4.3 CONTRASTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS	176
CAPÍTULO V	
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	178
CONCLUSIONES	181
RECOMENDACIONES	183
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	184
ANEXOS	187

INDICE TABLAS

Tabla 1	La región callao está incluida en la región Lima: la información es del padrón de transportistas de carga nacional, conformado por personas jurídicas y personas naturales	110
Tabla 2	Parque vehicular de empresas de transporte de carga, según clase de vehículos 2009-2010	113
Tabla 3	Tránsito de vehículos por las garitas de peaje, 2006-2010	115
Tabla 4	Tránsito de vehículos por las garitas de peaje, según tipo de viaje	116
Tabla 5	Fiscalización a unidades transporte de carga, 2008-2010	117
Tabla 6	¿Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en su oportunidad?	134
Tabla 7	¿Llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias?	136
Tabla 8	¿Cuándo hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada?	138
Tabla 9	¿Se Comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT?	140

Tabla 10	¿Se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad?	142
Tabla 11	¿Usted conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista?	144
Tabla 12	¿Usted conoce sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista?	146
Tabla 13	¿Cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista?	148
Tabla 14	¿Ha recibido usted charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes?	150
Tabla 15	¿Cumple usted sobre los requisitos antes del inicio del traslado de bienes?	152
Tabla 16	¿Cumple usted sobre los requisitos durante el traslado de bienes?	154
Tabla 17	¿Se transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado?	156
Tabla 18	¿Se remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión?	158

Tabla 19	¿Se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias?	160
Tabla 20	¿En el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado?	162
Tabla 21	¿Usted ha sido sujeto a una sanción por la administración tributaria?	164
Tabla 22	¿Usted entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad?	166
Tabla 23	¿El remitente archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad?	168
Tabla 24	¿Se determina el tributo en su oportunidad?	170
Tabla 25	¿Se declara el tributo y el pago en su oportunidad?	172
Tabla 26	¿Se realiza el pago en su oportunidad?	174

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Parque vehicular del servicio de transporte de carga, según clase vehicular, 2010	111
Figura 2	Parque vehicular del transporte de carga, 2002-2010 (Unidades vehiculares)	112
Figura 3	Antigüedad del parque automotor de las empresas de carga del 2010	114
Figura 4	Antigüedad del parque automotor de operadores de carga nacional, 2010	114
Figura 5	¿Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en su oportunidad?	134
Figura 6	¿Llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias?	136
Figura 7	¿Cuándo hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada?	138
Figura 8	¿Se Comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT?	140
Figura 9	¿Se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad?	142

Figura 10	¿Usted conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista?	144
Figura 11	¿Usted conoce sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista?	146
Figura 12	¿Cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista?	148
Figura 13	¿Ha recibido usted charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes?	150
Figura 14	¿Cumple usted sobre los requisitos antes del inicio del traslado de bienes?	152
Figura 15	¿Cumple usted sobre los requisitos durante el traslado de bienes?	154
Figura 16	¿Se transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado?	156
Figura 17	¿Se remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión?	158

Figura 18	¿Se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias?	160
Figura 19	¿En el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado?	162
Figura 20	¿Usted ha sido sujeto a una sanción por la administración tributaria?	164
Figura 21	¿Usted entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad?	166
Figura 22	¿El remitente archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad?	168
Figura 23	¿Se determina el tributo en su oportunidad?	170
Figura 24	¿Se declara el tributo y el pago en su oportunidad?	172
Figura 25	¿Se realiza el pago en su oportunidad?	174

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

El estudio partió de la hipótesis: El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012

Se trabajó con una muestra aleatoria, conformada por 150 contribuyentes que serán los transportistas sujetos al control en garitas y urbana.

El trabajo fortalecerá el conocimiento sobre la influencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada, y además servirá de base para que otros investigadores universitarios y no universitario continúen profundizando el tema, para fundamentar propuestas que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de esta forma los transportista de carga pesada no cometan frecuentemente infracciones.

Palabras clave: Obligaciones tributarias, infracciones fiscales

ABSTRACT

The present study aimed to determine how compliance with tax obligations for the transfer of goods influences the level of tax offenses committed by heavy freight carriers in the region Tacna, year 2012.

The study hypothesized: The fulfillment of tax obligations for the transfer of goods significantly influence the level of tax offenses committed by heavy freight carriers in the region Tacna, year 2012

We worked with a random sample, consisting of 150 taxpayers who will be subject to the control carriers in booths and urban.

The work will strengthen the knowledge about the influence of compliance with tax obligations for the transfer of goods in the level of tax offenses committed by heavy freight carriers, and also serve as a basis for other university and non-university research continue to deepen the subject, to support proposals that contribute to the fulfillment of tax obligations and thus the heavy load carrier often do not commit offenses.

Keywords: Tax obligations, tax violations

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

Es necesario referir que en lo que va del año, la entidad fiscalizadora, como es la SUNAT, ha detectado a 7086 transportistas a escala nacional que no cumplen con correcto traslado de bienes y pasajeros. Las intervenciones se realizaron en los puestos de control ubicados en carreteras y ciudades tanto por el transporte de bienes como de pasajeros. Asimismo, la SUNAT duplicará el número de sus operativos de fiscalización tributaria con el objetivo de luchar contra la evasión de impuestos y continuará firme aplicando las sanciones para verificar el correcto traslado de bienes y/o pasajeros en el marco de una nueva campaña de control y fiscalización que busca formalizar a aquellos sectores de la economía con mayores niveles de evasión.

Por lo antes referido, el presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos: El primer capítulo puntualiza el planteamiento del problema, dentro del marco de la coherencia y relación de variables.

El segundo capítulo trata del Marco Teórico, teniendo en consideración los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El tercer capítulo trata el tema del Marco Metodológico, como: el tipo y diseño de la investigación la población y muestra, variables, las técnicas e instrumentos para recolección de datos y el procesamiento, análisis de los datos.

El cuarto capítulo, hace referencia a los resultados de la investigación.

En el Quinto capítulo, hace referencia la discusión respectiva de la investigación realizada y, finalmente, se culmina con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras constituye una pieza fundamental en el trabajo cotidiano de cualquier Administración Tributaria del mundo. La SUNAT cumple a cabalidad esta función, tanto en sus áreas de tributos internos como en las de aduanas, con el principal objetivo de asegurar el cumplimiento voluntario de dichas obligaciones por parte de los contribuyentes y operadores del comercio exterior.

Las acciones de fiscalización se enmarcan dentro del objetivo estratégico de reducir el incumplimiento tributario, para ello se realizan acciones de control selectivo en función al tamaño de los contribuyentes y operativos de carácter masivo.

Cabe referir, que dentro de los operativos de carácter masivo está los operativos de Control Móvil que son operativos de fiscalización mediante los cuales se intervienen vehículos que trasladan bienes y

pasajeros. Los referidos operativos se llevan a cabo a través de los controles en garitas así como en carreteras y en las ciudades (Control Móvil Urbano) y buscan verificar que la remisión y el transporte de bienes y pasajeros se encuentren sustentados con el respectivo comprobante de pago, guía de remisión y otro documento previsto por las normas tributarias.

Asimismo, el objetivo del Operativo Control Móvil es generar riesgo en los contribuyentes que no cumplen con documentar el traslado de bienes y/o pasajeros que tiene como objetivo final su comercialización, arrendamiento o la prestación de un servicio de transporte de bienes o pasajeros.

Según, el boletín interno de SUNAT (2010), durante los meses de enero a setiembre 2010 ha realizado 927891 intervenciones de control en el traslado de bienes y pasajeros a nivel nacional, de las cuales 15360 resultaron en infracción siendo sancionables con multas y comisos.

Durante el período en mención se ejecutaron 4668 comisos por un valor de 68197064 y se emitieron 5584 multas en sustitución de la

sanción de comiso al detectarse en infracción vehículos que transportaban bienes sin guía de remisión remitente, documentos sin número de autorización o documentos sin los requisitos y/o características para ser consideradas guías de remisión remitente, al no consignar motivo de traslado, lugar de destino, entre otros.

Los sectores con mayor irregularidad en el transporte de mercancías son: textiles y calzado (9%), materiales de construcción (7%), arroz y subproductos (7%), abarrotos (7%), etc.

En lo que va del año la entidad fiscalizadora ha detectado a 7086 transportistas a escala nacional que no cumplen con correcto traslado de bienes y pasajeros. Las intervenciones se realizaron en los puestos de control ubicados en carreteras y ciudades tanto por el transporte de bienes como de pasajeros.

El Ministro de Economía y Finanzas Luis Miguel Castilla (2011) refiere que en la actualidad el gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso, se ha impuesto metas muy ambiciosas como aumentar la presión tributaria, la cual estuvo estancada en los últimos años entre 14,5 y 15,5% del PBI. Proponiendo atacar en

múltiples frentes, como combatir la evasión que es muy alta, donde el 50% del Impuesto a la Renta se evade y no se paga.

Por lo antes referido, la SUNAT duplicará el número de sus operativos de fiscalización tributaria con el objetivo de luchar contra la evasión de impuestos y continuará firme aplicando las sanciones para verificar el correcto traslado de bienes y /o pasajeros en el marco de una nueva campaña de control y fiscalización que busca formalizar a aquellos sectores de la economía con mayores niveles de evasión.

Es así que en la región Tacna, frecuentemente en los controles de Tomasiri, Vila Vila y ciudad (urbano), los transportistas cometen infracciones tributarias, pues no cumplen con emitir las guías de remisión transportista, asimismo, cumplen con la emisión, pero estas no cumplen con los requisitos principales y características para ser considerados guías remisión transportista o documentos complementarios a estos. Y todo esto se debe quizás al poco conocimiento de la norma sobre las obligaciones de traslado de bienes, a la falta de difusión de charlas dirigidas a los transportistas por parte de la SUNAT sobre dichas obligaciones, y a una intención de evadir impuestos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema principal

¿Cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cómo es el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?

- b) ¿Cuál es el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica debido a la relevancia que ejerce el Operativo Control Móvil siendo una de las acciones de fiscalización de carácter masivo que últimamente ha cobrado mayor importancia.

Este operativo busca verificar que la remisión y el transporte de bienes y pasajeros se encuentren sustentados con el respectivo comprobante de pago, guía de remisión y otro documento previsto por las normas tributarias.

Siendo el objetivo del Operativo Control Móvil generar riesgo en los contribuyentes que no cumplen con documentar el traslado de bienes y/o pasajeros que tiene como objetivo final su comercialización, arrendamiento o la prestación de un servicio de transporte de bienes o pasajeros.

Todas estas acciones de control móvil se enmarcan dentro del objetivo estratégico de reducir el incumplimiento tributario, asimismo como ampliar la base tributaria y obtener información fidedigna del

flujo de bienes físicos realizados por los contribuyentes que permitirá relevar información para el desarrollo de posteriores acciones de fiscalización.

En la actualidad, los transportistas cometen infracciones tributarias pues no cumplen con emitir las guías de remisión transportista, tampoco, cumplen con la emisión, pero estas no cumplen con los requisitos principales y características para ser considerados guías remisión transportista o documentos complementarios a estos. Y todo esto se debe quizás al poco conocimiento de la norma sobre las obligaciones de traslado de bienes, a la falta de difusión de charlas dirigidas a los transportistas por parte de la SUNAT sobre dichas obligaciones, y a una intención de evadir impuestos.

El presente trabajo de investigación permitirá determinar la influencia del conocimiento de obligaciones para el traslado de bienes en las infracciones cometidas por los transportistas en la región Tacna, año 2012. Asimismo, analizar los factores que influyen en la comisión de infracciones tributarias por parte de los transportistas y plantear alternativas de solución para la indicada problemática.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar si el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo es el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

- b) Determinar el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

1.5 HIPÓTESIS

1.5.1 Hipótesis General

El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es poco eficiente.

- b) El nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es regular.

1.6 VARIABLES E INDICADORES

1.6.1 Identificación de variables

Variable independiente

X: Cumplimiento de las obligaciones para el traslado de bienes.

Variable Dependiente

Y: Nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.

1.6.2 Caracterización de las variables

Variable independiente

X: Cumplimiento de las obligaciones para el traslado de bienes.

Indicadores

X₁: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a la emisión de guías remisión de transportista.

X₂: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a los requisitos de las guías remisión transportista.

X₃: Responsabilidad del contribuyente hacia el cumplimiento de la obligación tributaria

Variable Dependiente

Y: Nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada

Indicadores

Y₁: Alto nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada

Y₂: Regular el nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada

Y₃: Bajo nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada

1.6.3 Operacionalización de variables

Variables	Tipo de variable según su función	Indicadores	Escala
<p>X: Cumplimiento de las obligaciones para el traslado de bienes.</p>	Independiente	<p>X₁: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a la emisión de guías de remisión de transportista.</p> <p>X₂: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a los requisitos de las guías de remisión de transportista.</p> <p>X₃: Responsabilidad del contribuyente hacia el cumplimiento de la obligación tributaria.</p>	Ordinal
<p>Y: Nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p>	Dependiente	<p>Y₁: Alto nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p> <p>Y₂: Regular nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p> <p>Y₃: Bajo nivel de infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p>	Ordinal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

No se ha encontrado trabajos de investigación que se relacionen con las variables del problema planteado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Sistema tributario

2.2.1.1 Definición

Según Sanchez (2001), el Código tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:

El sistema tributario, es el conjunto de principios, instituciones y reglas que determinan, recaudan y gestionan los tributos de una entidad o país; a través de la imposición de ciertos

gravámenes. El sistema tributario es el reflejo de un acuerdo que es negociado entre el gobierno y los agentes económicos sobre el monto de la carga fiscal y el tipo de impuestos. (Gonzalles, 2008)

Según Cevallos (2011), expresa que “Un sistema tributario debe tener un origen tanto racional como histórico para que cumpla sus fines; racional porque debe tener una organización lógica, metas a cumplir y una fuente económica determinada; histórico, porque el sistema debe evolucionar para alcanzar esos fines”.

Por su parte Huamaní (2007), dice: “*el Sistema Tributario es el conjunto de tributos interrelacionados que se aplican en un país en un momento determinado*”.

Villegas (1999), en su obra Derecho Financiero y Tributario, dice: en cuanto a las características generales de un Sistema Tributario racional: “*Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos y que*

originen un rendimiento suficiente, tanto en épocas normales o anormales”.

Los sistemas tributarios en cada país son el conjunto de normas y organizaciones que administran en la cobranza de los impuestos que vienen hacer el principal ingreso de todo Estado para así conseguir el óptimo bienestar social de la población y solventar el gasto público. Toda persona (contribuyente) debe de contribuir con los gastos públicos mediante los impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley por ello es necesario que el sistema tributario de un país tenga en cuenta la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo, además este debe brindarles suficientes beneficios que promuevan que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera voluntaria para evitar de cierta forma que incumplan con sus obligaciones.

2.2.1.2 Principios constitucionales en materia tributaria

El artículo 74º de la Constitución Política del Perú señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto

fundamentales de la persona. Además, señala que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

A. Principio de reserva de Ley

De acuerdo con este principio, al contribuyente no se le podrá exigir el pago de impuesto, tasas o contribuciones sin que previamente hayan sido establecidos por la ley” es decir que no hay tributo sin que la ley lo establezca siendo así el legislador el único que puede crear, modificar y suprimir leyes, sin poder delegar esta tarea a otros órganos. Esto implica que los tributos, pero en particular los impuestos, deban crearse de acuerdo a ley para asegurar la jerarquía normativa y la seguridad jurídica. (Gonzales, 2009)

B. Principio de igualdad

El principio de igualdad se basa a que los iguales hay que tratarlos de manera similar y a los desiguales tratarlos de manera desigual, en este caso el legislador puede otorgar exoneraciones y beneficios tributarios. En el Perú este principio no se cumple ya que hay impuestos que no se distribuyen de acuerdo a la capacidad contributiva, aunque

antes sí se solía dar de acuerdo al principio de causalidad pero el estado al ver que el abuso de los contribuyentes lo hizo igual para todos. (Chacon, 2007)

C. Respeto a los derechos fundamentales de la persona

La Constitución reconoce este derecho como un principio que limita la potestad tributaria, por cuanto dicha potestad debe ser ejercitada respetando los derechos fundamentales de la persona. En ningún momento una norma tributaria debe transgredir los derechos de los que goza la persona.

Así, por ejemplo la Potestad Tributaria debe ejercerse respetando el derecho a la reserva tributaria, el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, el derecho de propiedad entre otros derechos inherentes a la persona reconocidos por nuestra Constitución.

D. Principio de no confiscatoriedad

Este principio defiende básicamente el derecho de propiedad con los cuales el Estado no debe de cobrar el tributo de manera personal y no puede utilizar el mecanismo de la

tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los sujetos pasivos. Pero en algunos casos se da que el Estado se apropia de las propiedades de los sujetos, ya que crean gravámenes altos el cual el sujeto no va a poder hacer frente ya que estos montos desbordan la capacidad contributiva de la persona afectando de manera indirecta la propiedad e impidiendo ejercer su actividad económica. (Vielma, 2008).

Entre los principios no recogidos expresamente en el ordenamiento jurídico nacional (principios implícitos) tenemos los siguientes:

E. Capacidad contributiva

La tributación debe adecuarse a la realidad económica del contribuyente, en ese sentido no todos pagan los mismos tributos, sino será mayor en quienes tengan una superior capacidad económica y no al contrario como se viene aplicando en los momentos actuales.

F. Neutralidad

Por este principio se entiende que los impuestos no deben interferir con el logro de óptimos niveles de vida. La estructura impositiva debe concebirse de tal forma que elimine toda interferencia con el logro de una óptima distribución y uso de los recursos y, de ser posible, que contribuya a ese objetivo. Por tanto, el fin último de todo sistema tributario es una reducción al mínimo de sus efectos adversos. Debe coadyuvar y no ser obstáculo para el desarrollo económico.

G. Economía en la recaudación

Principio por el que se requiere que los tributos se establezcan en forma tal que lleven los costos efectivos de recaudación a un mínimo, en función de los recursos necesarios para percibir impuestos, así como también en función de los inconvenientes directos causados a los contribuyentes por el pago de impuestos.

Estos principios deben reconsiderarse e incluirlos como, rectores y mecanismos de protección contra la discrecionalidad arbitraria de los gobernantes de turno.

2.2.1.3 Administración tributaria

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 24829, y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

La SUNAT se encuentra autorizada para instalar sus dependencias en cualquier parte del territorio del Perú. Por ello, encontramos dependencias de SUNAT en casi todas las capitales de departamentos, ciudades de importancia comercial y en las fronteras, puertos, aeropuertos, etc.(Bravo, 2010).

2.2.1.4 Facultades de la SUNAT

La SUNAT es el organismo del Estado encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y del tráfico internacional de mercancías,

medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

En tal sentido, ninguna otra autoridad, organismo ni institución del Estado puede ejercer funciones de determinación de la deuda tributaria, recaudación y fiscalización que conforme a la Ley son privativas de SUNAT. Además de todas las facultades señaladas, y como consecuencia de su facultad fiscalizadora, también tiene la facultad de imponer sanciones.(Effio, 2011).

A. Facultad de recaudación

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, constituye función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, puede contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella.

Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

B. Facultad de determinación

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por acto o declaración del deudor tributario.
- Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

C. Facultad de fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Asimismo, según art 22 del Reglamento de comprobantes de pago:

La SUNAT solicitará la presentación de los documentos que sustentan el traslado de los bienes, y de ser el caso procederá a aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Infracciones y Sanciones del

Código Tributario. El traslado de bienes no podrá ser sustentado únicamente con la guía de remisión que le corresponde al destinatario, salvo que la copia SUNAT hubiera sido solicitada y retirada por esta.

Quien transporta los bienes tiene la obligación de entregar a la SUNAT la copia que corresponda a ésta.

La SUNAT al momento de requerir la guía de remisión podrá considerar un plazo prudencial entre la fecha de inicio del traslado hasta su destino, según la naturaleza o características del traslado.

En el traslado de bienes a través de un servicio postal, la SUNAT podrá verificar que la persona natural o jurídica que realice el transporte se encuentre autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

D. Facultad sancionadora

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada de fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

E. Facultad interpretativa

En concordancia a lo dispuesto por la Norma VIII del Código Tributario, para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se faculta a la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria (SUNAT), a tomar en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

2.2.2 OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES

2.2.2.1 Definición de obligaciones tributarias

El art 1º del Código Tributario define:”*La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente*”.

La Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la

Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

Yacolca (2010) refiere:

Hoy en día se dice que la obligación es un vínculo de derecho que surge de disposiciones normativas, o de un acto voluntario entre dos o más personas que integran de un lado una parte deudora, que está constreñida a cumplir una prestación económica de dar, hacer o no hacer, en beneficio de otra parte, que adquiriendo la calidad de acreedora, tiene derecho a exigir su cumplimiento. La obligación es una relación jurídica que otorga al acreedor un auténtico derecho subjetivo para exigir una determinada conducta del deudor, quien en contraposición detenta un deber jurídico de prestación. (p.117-118)

Asimismo, la obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar (pago del tributo) o en obligaciones adicionales de hacer

(presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar(soportar las revisiones fiscales).La característica principal de la obligación tributaria es su naturaleza personal, es decir, que existe un nexo jurídico entre el sujeto activo,llamado estado o cualquier otra institución con potestad tributaria delegada y el sujeto pasivo, que puede ser una persona natural o una persona jurídica con patrimonio, o que realice actividades económicas o haga uso de un derecho que genere una obligación Tributaria.(Arancibia, 2008).

2.2.2.2 Tipos de obligaciones tributarias

a) Obligaciones formales

Consiste principalmente en dar información a la SUNAT y contribuyen al cumplimiento de la obligación sustancial, que es el pago.

Las principales obligaciones formales son:

- 1) Inscripción en el RUC
- 2) Obligación de emitir y entregar comprobantes de pago
- 3) Obligación de trasladar bienes con guías de remisión

- 4) Comunicación de datos a la SUNAT
- 5) Presentación de la declaración jurada

b) Obligación sustancial: Pagar el tributo

El cumplimiento de las obligaciones formales asegura el cumplimiento de la obligación sustancial. Todo parte con la entrega del comprobante de pago cuando se realiza una transacción. Esta acción da lugar al registro de la transacción y del tributo. Al final del mes y/o del año se debe realizar la determinación del tributo a declarar y pagar.

2.2.2.3 Sistema de detracciones IGV

2.2.2.3.1 Antecedentes

El sistema de Pago de obligaciones tributarias con el gobierno central – SPOT (Sistema de Deduciones), ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el estado para garantizar el pago del impuesto general a las ventas en sectores con alto grado de informalidad.

El 15 de agosto del 2004 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que modifica el sistema e incorpora nuevos bienes y servicios cuya venta, traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 15 de setiembre del 2004.

El sistema venía aplicándose ya a productos como el alcohol etílico, azúcar, algodón, caña de azúcar, madera, arena, piedra, desperdicios y desechos metálicos, recursos hidrobiológicos, bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (cuando se haya renunciado a la exoneración) y las operaciones de prestación de servicios de intermediación laboral.

A partir del 15 de setiembre se incorporan, entre otros animales vivos, carnes y despojos comestibles, abonos, cueros y pieles, aceite y harina de pescado, embarcaciones pesqueras, los servicios de tercerización (contratos de gerencia), arrendamientos de muebles mantenimiento y reparación de bienes muebles, mantenimiento y reparación

bienes muebles, movimientos de carga y otros servicios empresariales, tales como los jurídicos, de contabilidad y auditoría, asesoramiento empresarial, publicidad, etc. señalados expresamente en la norma. Según el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT (Sistema de Deduciones) ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central para el Transporte de Bienes por Vía

Terrestre, está vigente a partir del 01 de octubre de 2006, Consiste en que el usuario del servicio debe descontar un porcentaje del importe a pagar al prestador de estos, efectuando el correspondiente depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del prestador del servicio. Este, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar pagos de sus obligaciones tributarias.

2.2.2.3.2 Bienes y Servicios comprendidos en el sistema

Para un mejor funcionamiento del sistema se ha clasificado a los bienes y servicios sujetos al mismo en tres anexos: los **anexos 1 y 2** reúnen los bienes y el **anexo 3**, los servicios, cada uno de ellos con sus correspondientes porcentajes de detracción.

2.2.2.3.3 Finalidad

El Sistema de detracciones, tiene como finalidad generar fondos para el pago de: Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que

constituyan ingreso del Tesoro Público. (Texto Único Ordenado del D.L. N° 940, Art. 2).

2.2.2.3.4 Operaciones sujetas al sistema

1. Para los bienes del Anexo 1:

El sistema no se aplicará para las operaciones de venta gravadas con IGV, cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:

- Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago. Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

2. Para los bienes del Anexo 2 :

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

- i. Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio

vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios.

Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

ii. Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6,1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.

iii. Liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3. Para los servicios del Anexo 3:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

i. Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios.

Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- ii. Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- iii. El usuario del servicio tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

Debemos tener en cuenta que:

A partir del 01.03.2006 (nacimiento de la obligación tributaria), el sistema no se aplicará para los bienes y servicios contenidos en los Anexos N° 2 y 3 cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700,00 (Setecientos y 00/100 nuevos soles).

Las operaciones sujetas al sistema difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente anexo. Así tenemos:

1. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
- El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones:

El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.

Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad:

- Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia.
- Los realizados hacia la Zona Primaria aduanera o los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

2. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:

- La venta gravada con el IGV.
- El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV.

3. Tratándose de los servicios señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son los servicios gravados con el IGV.

2.2.2.3.5 Cobertura del sistema de detracciones

Este Sistema permite que los fondos que se generen como consecuencia de la detracción se apliquen no solamente para el pago del Impuesto General a las Ventas (incluyendo el IPM)

sino para cualquier deuda tributaria por concepto de Tributos o multas, así como anticipos y pagos a cuenta, incluyendo intereses, que constituyan ingresos del tesoro público, administrados y/o recaudados por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

Así como también le permitirá la cancelación de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta e Impuesto Selectivo al Consumo. Además estos fondos también le servirán para el pago de costas y gastos en los que la SUNAT, hubiese incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

2.2.2.3.6 Operaciones exceptuadas de la aplicación del sistema

1. Para los bienes del Anexo 1:

El sistema no se aplicará para las operaciones de venta gravadas con IGV, cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:

- Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier

entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

- Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

2. Para los bienes del Anexo 2:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes

Documentos:

- a. Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b. Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.

c. Liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3. Para los servicios del Anexo 3:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

- a. Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b. Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- c. El usuario del servicio tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.2.3.7 Sujetos obligados a efectuar el depósito

1. Para los bienes del Anexo 1:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

a. El adquiriente

b. El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, siempre que resulte de aplicación el Sistema, o cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3. En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

2. Para los bienes del Anexo 2:

2.1. En la venta gravada con el IGV:

a. El adquiriente

b. El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o

cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

2.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

3. Para los servicios del Anexo 3:

3.1. El usuario del servicio

3.2. El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo

2.2.2.3.8 Sobre las constancias de depósito

Estas carecen de valor cuando:

No presente el refrendo del Banco de la Nación, en los casos en que este lo realice.

- Su numeración no sea conforme.
- Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se indica haber realizado el depósito.

- Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

2.2.2.3.9 Sobre los comprobantes de pago

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al SPOT no podrán incluir operaciones distintas a estas.

Adicionalmente, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes deberá consignarse como información no necesariamente impresa la frase:

"Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central" o en su defecto "Operación sujeta al SPOT".

Dicha frase podrá escribirse a puño y letra, pre impresa, mediante sellos u otras formas que faciliten su consignación. Incluso podrá solicitarse una serie de comprobantes para el uso exclusivo en operaciones sujetas al SPOT.

Solo en el caso de venta de recursos hidrobiológicos el proveedor adicionalmente deberá consignar:

- Nombre y matrícula de la embarcación pesquera, de ser el caso.
- Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida (por ejemplo: 10 toneladas de caballa)
- Lugar y fecha en que se realiza cada descarga.

2.2.2.3.10 Conceptos a cancelarse con los fondos depositados en las cuentas de detracciones

Con los fondos depositados, el titular de la cuenta de detracciones puede cancelar sus deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, administradas o recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a Essalud y a la ONP.

Asimismo, pueden pagarse las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en los procesos de comiso.

A modo de ejemplo, se puede pagar los siguientes conceptos: IGV por cuenta propia, retenciones del IGV (liquidaciones de compra), Impuesto a la Renta de cuenta propia, retenciones de rentas de 5° categoría, ISC, Retenciones del Régimen de retenciones del IGV, percepciones, Derechos aduaneros, IGV e ISC en las importaciones.

También para los casos de pagos de derechos y tributos de importación pueden ser utilizados los fondos depositados en las cuentas de Deduciones. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo normado en el Procedimiento General "INRA-PG.01 Control de Ingresos" y en el procedimiento Específico "INRA-PE.08 Pagos - Extinción de Adeudos" los pagos se pueden realizar en las Cajas de las Intendencias de Aduanas.

2.2.2.3.11 Sobre la solicitud de libre disposición de fondos

Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación se observará el siguiente procedimiento:

a. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante cuatro (4) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2° de la Ley, serán considerados de libre disposición.

Tratándose de sujetos que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención del IGV, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos (2) meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

b. Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", entidad que evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

b.2) Tener la condición de domicilio No habido de acuerdo a las normas vigentes.

b.3) Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario (No presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos).

La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados será realizada por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26°, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".

Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la "Solicitud de libre

disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada.

Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

c. La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo tres (3) veces al año dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre.

Para el caso de los sujetos que tengan la calidad de Buenos contribuyentes o Agentes de Retención del IGV, la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", podrá presentarse como máximo seis (6) veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

d. La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos (2) o cuatro (4) meses consecutivos a los que se refiere el inciso a), según sea el caso.

2.2.2.3.12 Pasos a seguir para la liberación de fondos de las cuentas de detracción

a) La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" deberá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La referida solicitud será presentada:

a.1) En las dependencias de la SUNAT que se señalan a continuación:

a.1.1) Los Principales Contribuyentes Nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

a.1.2) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional Lima, de acuerdo a lo siguiente:

1. Los Principales Contribuyentes en las dependencias encargadas de recibir sus Declaraciones Pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Para otros contribuyentes en los Centros de Servicios al Contribuyente a los que se hace referencia en el acápite i.

a.1.3) Los contribuyentes a cargo de las demás Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Para tal efecto, el solicitante se acercará a las dependencias de la SUNAT indicadas en el párrafo anterior, manifestando

su voluntad de presentar la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", para lo cual cumplirá con indicar la información contenida en el literal b) siguiente.

a.) A través de SUNAT Operaciones en Línea.

b) La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", presentada en las dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, deberá contener la siguiente información mínima:

1. Número de RUC.
2. Nombres y apellidos, denominación o razón social del titular de la cuenta.
3. Domicilio fiscal.
4. Número de cuenta.
5. Tipo de procedimiento.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente norma para la libre disposición de los fondos, el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho

trámite podrá consignar el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) no corresponde la observación.

Cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma para la libre disposición de los fondos, la SUNAT aprobará la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", en caso contrario se denegará la misma.

c) El resultado del procedimiento será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario. Para la notificación por constancia administrativa, se requerirá que el apoderado cuente con autorización expresa para tal efecto a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público.

La SUNAT comunicará al Banco de la Nación, a más tardar al día siguiente de resueltas, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que éste proceda a la liberación de los fondos.

2.2.2.3.13 Infracciones y sanciones

1. ¿Infracciones por no acreditar el depósito de la detracción del IGV al proveedor y al adquirente del servicio de transporte de personas?

En tanto tengan la condición de sujeto obligado, y no cumplan con efectuar el depósito dentro del plazo previsto, se incurre en la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, la cual se sanciona con multa equivalente al 100% del importe no depositado dentro del plazo.

2. ¿En qué infracción se incurre cuando no se efectúa el íntegro del depósito que corresponde en la fecha prevista en las normas legales?

Cuando no se efectúa el depósito en la fecha prevista en las normas legales o cuando no se efectúa por el íntegro del importe que corresponde, se incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria:

“El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido”.

La subsanación se realiza depositando el saldo pendiente y cancelando la multa correspondiente.

3. ¿Me puedo acoger a algún Régimen de Gradualidad de Sanciones por las infracciones cometidas en el SPOT?

Si, la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT publicada el 30.10.2004 establece el Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

4. ¿Sino efectúo el depósito dentro de los plazos establecidos tendré derecho al crédito fiscal?, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como sustentar gasto y/o costo para efecto tributario?

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final del Sistema, modificado por la Ley N° 28605, vigente a partir

del 26 de setiembre del 2006, en las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que se anota el comprobante de pago en el registro de compras, siempre y cuando el depósito se haya efectuado en el momento establecido por la SUNAT, caso contrario, dicho derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredite el depósito.

5. ¿Si se realiza en forma parcial el depósito, el proveedor pierde solo la parte proporcional del crédito fiscal, gasto o costo, o el beneficio de ser el caso?

Teniendo en cuenta que el derecho al crédito fiscal se ejerce cuando se acredite el depósito que corresponde a dicha operación, solo en la medida que se acredite haber efectuado el depósito del íntegro del importe que corresponde por la operación sujeta a detracción, se podrá ejercer el derecho a crédito fiscal, costo o gasto. Tratando de aquellas operaciones por las cuales el adquirente o usuario de servicio no acredita

el depósito por el íntegro del importe que corresponden a la operación sujeta a detracción, no podrá ejercer el derecho al crédito fiscal, por dichas operaciones, en el mes en que anota el comprobante de pago, sino en aquel periodo en que se acredita el depósito del importe total, en cuyo caso se difiere la deducir crédito fiscal, sin que ello implique su pérdida.

2.2.2.3.14 Sistema de detracciones – recursos hidrobiológicos

El Sistema de Detracciones es de aplicación a la venta y/o retiro de Recursos Hidrobiológicos gravados con el IGV.

Tales como son los siguientes, cuando realice la venta de recursos hidrobiológicos sujeta a SPOT:

- Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00.
- Huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.

- Se incluyen los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.

Solo están sujetas al SPOT las operaciones de venta de pescados o desperdicios incluidas en las subpartidas nacionales antes mencionadas.

2.2.2.4 Definición de traslado de bienes

El traslado de bienes es una actividad recurrente de los contribuyentes, está vinculada a las operaciones generadoras de tributos. La Ley 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y su Reglamento; Resolución Suprema N° 007-99/SUNAT exige la documentación y el cumplimiento de formalidades en la guía de remisión, para obtener información fidedigna de los traslados de bienes realizados en territorio nacional.

2.2.2.5 Importancia del traslado de bienes

El traslado de bienes como tal, se asocia directa o indirectamente a una operación generadora de tributos ahí radica su importancia. Entonces, al igual que documentar las operaciones de transferencia o adquisición de bienes que son acreditados mediante comprobantes de pago, es necesario documentar los traslados de bienes mediante la guía de remisión, el cual es el único documento que acredita el traslado del bien.

2.2.2.6 Normas para el Traslado de Bienes

A) Generalidades

Según el Capítulo V, art 17 del reglamento de comprobantes de pago:

a) La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del presente reglamento.

b) El traslado de bienes para efecto de lo dispuesto en el presente capítulo, se realiza a través de las siguientes modalidades:

- Transporte privado, cuando el transporte de bienes es realizado por el propietario o poseedor de los bienes objeto de traslado, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento, contando para ello con unidades propias de transporte o tomadas en arrendamiento financiero.

Por excepción, se considera transporte privado aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante o productor de los bienes repartidos o distribuidos, tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

- Transporte público, cuando el servicio de transporte de bienes es prestado por terceros.

c) La guía de remisión y documentos que sustentan el traslado de bienes deberán ser emitidos en forma previa al traslado de los bienes.

B) Obligados a emitir guías de remisión:

Según el art 18 del Reglamento de comprobantes de pago:

Cuando el traslado se realice bajo la modalidad de transporte público:

a) Se emitirán dos guías de remisión:

- Una por el transportista, denominada "Guía de Remisión – Transportista", en los casos señalados en los numerales anteriores del presente artículo; y,
- Otra por el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del presente artículo, denominada "Guía de Remisión – Remitente".

El transportista emitirá una guía de remisión por cada propietario, poseedor o sujeto señalado en los numerales 1.2

a 1.6 del presente artículo que genera la carga, quienes serán considerados como remitentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación incluso cuando se trasladen bienes de más de un remitente en un mismo vehículo, salvo lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 20° del presente reglamento.

b) Se emitirá una sola guía de remisión a cargo del transportista, tratándose de bienes cuya propiedad o posesión al inicio del traslado corresponda a:

- Sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago o guía de remisión.
- Las personas obligadas a emitir recibos por honorarios.
- Sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

C) De las guías de remisión

Según el art 19 del Reglamento de comprobantes de pago:

- Para efecto de lo señalado en los numerales 4 y 8 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente

reglamento, se considerará que no existe guía de remisión cuando:

a) El documento no haya sido impreso de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento.

b) El remitente o transportista que emita el documento tenga la condición de "no habido" a la fecha de inicio de traslado.

- Para efecto de lo señalado en los numerales 5,9 y 10 del artículo 174° del Código Tributario y en el presente reglamento, se considerará que un documento no reúne los requisitos y características para ser considerados como guía de remisión si incumple lo siguiente:

- Guía de remisión del transportista

En el caso de la guía de remisión que emita el transportista, esta deberá contener la siguiente información:

Información Impresa

Datos de identificación del transportista:

a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social.

Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de

tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b. Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.

c. Número de RUC.

d. Número de Registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al sujeto que presta el servicio de transporte, en el caso que por lo menos uno de sus vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero tuviera una capacidad de carga útil mayor a dos toneladas métricas (2 TM).

- Denominación del documento: GUÍA DE REMISIÓN – TRANSPORTISTA

- Numeración: Serie y número correlativo.

- Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

a. Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, podrá consignarse el nombre comercial.

b. Número de RUC.

c. Fecha de impresión.

-Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual será consignado junto a los datos de la imprenta o empresa gráfica.

- Destino del original y copias:

- En el original: Remitente
- En la primera copia: Transportista
- En la segunda copia: Destinatario
- En la tercera copia: SUNAT

Información no necesariamente impresa

a) Distrito y departamento del punto de partida; en caso que el punto de emisión coincida con el punto de partida no se requiere consignar este dato.

b) Distrito y departamento del punto de llegada.

c) Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:

- Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

- Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.

- Número(s) de licencia(s) de conducir.

d) En el caso del traslado de bienes que correspondan a sujetos obligados a emitir guía de remisión del remitente, se consignará la serie y número de la(s) guía(s) de remisión del remitente, o comprobante(s) de pago que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° puedan sustentar el traslado de los bienes.

e) Fecha de inicio del traslado.

f) Cuando para la prestación del servicio se subcontrate a un tercero, por el total o parte del traslado, este tercero deberá emitir la guía de remisión del transportista consignando:

- Toda la información impresa y no necesariamente impresa establecida en el presente numeral.
- Que se trata de traslado en unidades subcontratadas; y

- El número de RUC, nombres y apellidos o denominación o razón social de la empresa de transporte que realiza la subcontratación.

g) En el caso del traslado de bienes que corresponda a sujetos señalados en el numeral 2.2 del artículo 18° del presente reglamento, se deberá consignar:

- La dirección del punto de partida en sustitución de lo señalado en el numeral 2.7 del presente artículo. Cuando ésta coincida con la dirección del punto de emisión no será necesario consignarla.
- La dirección del punto de llegada en sustitución de lo señalado en el numeral 2.8 del presente artículo.
- Datos del bien transportado:
 - (i) Descripción detallada del bien, indicando el nombre y características tales como la marca del mismo. Si el motivo de traslado es una venta, se deberá consignar además obligatoriamente el número de serie y/o motor, de corresponder.
 - (ii) Cantidad y peso total según corresponda siempre y cuando, por la naturaleza de los bienes trasladados, puedan ser expresados en unidades o fracción de

toneladas métricas (TM), de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

(iii) Unidad de medida, de acuerdo a los usos y costumbres del mercado.

h) Datos de identificación del remitente:

- Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

i) Datos de identificación del destinatario:

- Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en cuyo caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

Cuando el destinatario sea el mismo remitente se consignará sólo lo indicado en el punto a) o la frase "el remitente". Asimismo, de tratarse de traslado de bienes de un remitente a varios destinatarios, no se consignará datos de identificación del destinatario y respecto al punto de llegada, se consignará la provincia más distante.

j) Número de RUC del sujeto que efectúa el pago del servicio de transporte, o en su defecto, tipo y número de su documento de identidad y apellidos y nombres. Este requisito no será exigible si el remitente es quien efectúa el pago de dicho servicio.

k) Para efecto de los numerales 2.7 y 2.8 del presente artículo, tratándose del traslado de bienes de un puerto o aeropuerto a un terminal de almacenamiento o viceversa, cuando el motivo del traslado fuera cualquier operación, destino o régimen aduanero, bastará consignar el nombre del puerto o aeropuerto y del terminal de almacenamiento como punto de llegada o partida, respectivamente.

- La guía de remisión no deberá tener borrones ni enmendaduras.

D) Requisitos adicionales para la emisión e información complementaria de las guías de remisión

Según el artículo 20 del Reglamento de comprobantes de pago:

D.1 Antes del inicio del traslado

- Se emitirá, como mínimo, una guía de remisión por cada unidad de transporte.

- Cuando para el traslado al destino final de los bienes, durante el trayecto, se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre o el traslado multimodal a otro medio de transporte, en la guía de remisión deberá detallarse adicionalmente por cada tramo, la información de:

- Dirección del punto de partida de cada tramo.
- Dirección del punto de llegada de cada tramo.

En el caso del transporte público, en la guía de remisión del transportista se consignará solo la provincia y el distrito donde estén ubicados dichos puntos.

- Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, cuando se programe el transbordo a otra unidad de transporte terrestre:

(i) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión,

remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.

(ii) Número de Constancia de Inscripción del Vehículo o Certificado de Habilitación Vehicular expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siempre y cuando conforme a las normas del mismo exista la obligación de inscribir al vehículo.

(iii) Número(s) de licencia(s) de conducir.

En este caso, cuando al inicio del traslado exista imposibilidad de consignar los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor por los tramos siguientes, los mismos podrán ser anotados en el punto de partida de cada tramo.

- El punto de emisión de las guías de remisión no necesariamente deberá coincidir con el punto de partida, en los casos que corresponda.

- El traslado de bienes correspondiente a diferentes destinatarios y/o puntos de llegada, independientemente de la modalidad de transporte bajo la cual se realice, podrá ser sustentado por el remitente con el original y la copia SUNAT

de las facturas, acompañadas de una guía de remisión del remitente que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la numeración de las facturas y la dirección del punto de llegada de los bienes.

En el caso de boletas de venta, lo señalado en el párrafo anterior será aplicable siempre que:

- a. El traslado de los bienes se realice dentro de una provincia.
- b. Las boletas de venta contengan adicionalmente los

siguientes requisitos:

- Apellidos y nombres de los adquirentes.
- Tipo y número de su documento de identidad.
- Dirección del punto de llegada de los bienes.

- El traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, deberá sustentarse de la siguiente manera:

- a. Si se realiza dentro de una misma provincia, con la guía de remisión del remitente, emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados

en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de los bienes o con la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

Tratándose de las boletas de venta que sustentan el traslado a que se refiere el presente inciso, estas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
- (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
- (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

b. Si se realiza fuera del ámbito de una provincia, con la guía de remisión del remitente, emitida por el propietario o poseedor de los bienes, o alguno de los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18° del presente reglamento. En los casos donde no exista obligación de emitir guía de remisión, el traslado se sustentará con el comprobante de pago que permita sustentar el traslado de

los bienes o la copia emisor de la boleta de venta emitida por el servicio postal prestado.

- Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar acompañados de una guía de remisión emitida por el transportista que contenga a manera de resumen, en el rubro "Datos del bien transportado":

- (i) Numeración de los comprobantes de pago que permiten sustentar el traslado de los bienes y/o guías de remisión a que se refiere el párrafo precedente.
- (ii) Peso total de los bienes transportados, por cada remitente.
- (iii) Monto del flete cobrado.

Tratándose de las boletas de venta que sustenten el traslado a que se refiere el presente inciso, estas deberán contener adicionalmente los siguientes requisitos:

- (i) Apellidos y nombres de los usuarios del servicio postal.
- (ii) Tipo y número de su documento de identidad.
- (iii) Dirección del punto de llegada de los bienes.

- En el traslado de bienes no será necesario consignar en la guía de remisión emitida por el remitente los datos de los

bienes transportados, cuando el motivo del traslado sea la importación y la guía de remisión esté acompañada de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana en la que tales datos estén consignados conforme a lo dispuesto en el numeral 1.12 del artículo 19° del presente reglamento. En este caso, deberá consignarse en la guía de remisión el número de la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduana.

En el caso de traslado de bienes, cuando el propietario o consignatario de los bienes haya otorgado mandato a la Agencia de Aduanas para despachar, adicionalmente a los datos establecidos en el artículo 19° del presente reglamento, la guía de remisión deberá contener los siguientes datos del propietario o consignatario:

- a. Apellidos y nombres o denominación o razón social.
- b. Número de RUC, salvo que no esté obligado a tenerlo, en dicho caso se deberá consignar el tipo y número de documento de identidad.

- El traslado de bienes realizado por transportistas que en un solo vehículo trasladen bienes que corresponden a más de

veinte (20) remitentes, podrá ser sustentado con una guía de remisión del transportista que contenga, a manera de resumen, en el rubro "Datos del Bien Transportado" la siguiente información:

- a. Número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes.
- b. Monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

En los casos que se deba emitir una sola guía de remisión a cargo del transportista, a los que se refiere el numeral 2.2 del artículo 18° del presente reglamento, se deberá indicar lo siguiente:

- a. Número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte
- b. Cantidad
- c. Unidad de medida
- d. Peso de los bienes por remitente
- e. Monto del flete cobrado

- En todos los casos señalados en el presente capítulo, las direcciones que se consignen como puntos de partida y de llegada deberán contener, cuando corresponda: tipo de vía,

nombre de la vía, número, interior, zona, distrito, provincia y departamento.

D.2 Durante el traslado de los bienes

- En el caso que el transportista o el remitente, por causas no imputables a estos, se viesen imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la guía de remisión o habiendo arribado al punto de llegada, se viesen imposibilitados de entregar los bienes trasladados y en consecuencia deban partir a otro punto distinto, al momento en que se produzca el hecho que genere dicha imposibilidad deberán consignar en la misma guía de remisión del transportista -en el caso de transporte público- o del remitente -en el caso de transporte privado- que sustentaba el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado.

Lo dispuesto en el presente numeral también es aplicable a los casos en que los bienes trasladados no puedan ser entregados al destinatario por motivos tales como rechazo y anulación de compraventa.

- En el caso de transporte público, si el transportista, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad de la empresa de transportes o se subcontrate el servicio a un tercero, deberá indicar en la misma guía de remisión del transportista, el motivo del transbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor.

En el caso de transporte privado, si el remitente, por causas no imputables a éste, se viese obligado a transbordar los bienes a otra unidad de transporte, sea la nueva unidad del mismo sujeto o se contrate el servicio de un tercero, se indicará en la misma guía de remisión del remitente, el motivo del trasbordo y los datos de identificación de la nueva unidad de transporte y del nuevo conductor; de contratar el servicio de un tercero, se indicará además los apellidos y nombres, o denominación o razón social y el número de RUC del nuevo transportista, el cual no se encuentra eximido de la obligación de emitir la guía de remisión del transportista.

- Las guías de remisión que correspondan al destinatario y la copia SUNAT a que se refiere los numerales 1.7 y 2.6 del artículo 19° del presente reglamento, sustentan el traslado de los bienes y deberán llevarse durante el traslado quedando al término del mismo en poder del destinatario.

En los casos señalados en el numeral 1.4 y en el inciso b) del numeral 1.5 del presente artículo, el original de la guía de remisión del remitente y la copia SUNAT de la misma, al culminarse el traslado de los bienes quedarán en poder del remitente conjuntamente con la copia destinatario y la copia SUNAT de la guía de remisión del transportista, cuando corresponda, siempre que no haya sido entregado en una intervención de la SUNAT

E) Traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión

Según art 21 del Reglamento de comprobantes de pago:

- No se exigirá guía de remisión del remitente, ni guía de remisión del transportista, en los siguientes casos:

a) Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del cono sur. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero.

b) Transporte internacional de carga efectuado por empresas de transporte terrestre internacional autorizadas conforme a los términos del Acuerdo de Cartagena. En este caso, los documentos que sustentan el traslado de bienes son la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.

c) En el traslado, por el concesionario del servicio postal con ámbito de concesión internacional, de encomiendas postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, remitidos desde el exterior o cuyo destino sea el exterior.

La Administración Tributaria podrá solicitar al concesionario del servicio postal documentación que acredite el origen del servicio señalado en el párrafo anterior.

d)Traslado de bienes en vehículos de transporte interprovincial regular de pasajeros. Este traslado será sustentado:

- Con boleta de venta, cuando los bienes sean trasladados por consumidores finales, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1.2 del presente artículo.
- Con la factura de compra, cuando los bienes sean trasladados por personas naturales que requieran sustentar crédito fiscal, o gasto o costo para efecto tributario, siempre que el traslado se realice hacia una localidad donde se encuentre su domicilio fiscal o algún establecimiento anexo declarado ante la SUNAT.

e)En el caso del recojo de envases y/o embalajes vacíos que sean entregados por los destinatarios o clientes por la normal reposición de los mismos al entregar nuevos productos.

En este caso la SUNAT verificará al momento de la intervención que tales envases y/o embalajes vacíos efectivamente son trasladados por motivo de su canje.

f) En el caso de venta dentro de una misma provincia, a consumidores finales cuya venta sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares. El comprobante de pago emitido por el vendedor sustentará el traslado de los bienes siempre que dicho traslado sea realizado en vehículos no motorizados, o en vehículos tales como bicimotos, motonetas, motocicletas, triciclos motorizados, cuatrimotos y similares.

g) En el caso de traslado de los siguientes bienes:

- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.
- Los documentos que representen las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones.
- Envíos postales a los que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales,

aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, con excepción de las encomiendas postales.

- Afiches publicitarios impresos en papel.

i) En la compra a personas naturales productoras de productos primarios a que se refiere el numeral 3 del artículo 6°, la liquidación de compra podrá sustentar el traslado de los bienes por parte del remitente, siempre que contenga la siguiente información adicional:

- Marca y placa del vehículo. De tratarse de una combinación se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y semirremolque, según corresponda.
- Número(s) de licencia(s) de conducir.
- Direcciones que constituyen punto de partida y punto de llegada.

Si el traslado de los bienes se realiza bajo la modalidad de transporte público, no será necesario consignar en la liquidación de compra los datos requeridos en el literal a), debiendo en este caso indicarse el número de RUC y nombres y apellidos, o denominación o razón social, del transportista.

- En el traslado de bienes que ingresen al país desde los Terminales Portuarios del Callao hasta los depósitos temporales, siempre que el traslado sea sustentado con el "Ticket de Salida" emitido por el administrador portuario y que dicho documento contenga la siguiente información que deberá constar de manera impresa:

- Denominación del documento: "TICKET DE SALIDA".
- Número del ticket de salida.
- Número de RUC del sujeto que realiza el transporte. En el caso de transporte bajo la modalidad de transporte público, de existir subcontratación, el número de RUC a consignar será el del sujeto subcontratado.
- Datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor:
 - Nombre del conductor
 - Número de placa del vehículo
 - Número de licencia de conducir
 - Número(s) del(de los) contenedor(es), cuando corresponda.
 - Descripción del embalaje.
 - Número de bultos, cuando corresponda.

- Fecha y hora de salida del terminal portuario.
- Número de autorización generado por el administrador portuario para la salida de los bienes del terminal portuario.
- La leyenda: "TRASLADO A DEPÓSITO TEMPORAL".
- El ticket de salida no deberá tener borrones ni enmendaduras a efecto de sustentar el traslado a que se refiere el párrafo anterior.
- La excepción a que se refiere el primer párrafo del presente numeral no se aplicará para el supuesto regulado en el numeral 1.2 del artículo 20º.

F) Archivo de las guías de remisión

Según artículo 23 del Reglamento de comprobantes de pago:

El remitente deberá archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa.

El transportista deberá archivar la primera copia de las guías de remisión que emita de manera cronológica, adjuntando a cada guía de remisión copia del comprobante de pago emitido por el servicio prestado, salvo en el traslado por encomiendas

postales en cuyo caso sólo deberá hacerse referencia a los comprobantes de pago emitidos por la prestación del servicio.

La copia SUNAT de las guías de remisión emitidas por el remitente y/o el transportista deberá conservarse en un archivo ordenado cronológicamente.

2.2.3 INFRACCIONES TRIBUTARIAS

2.2.3.1 Definición de infracciones tributarias

Según libro cuarto, Título I, Art 164 del TUO del Código tributario:

“Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

Arancibia Miguel (2008), indica:

Infracción tributaria es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que está afecto el contribuyente. En

general, solo se sanciona el incumplimiento de deberes formales, y el de los deberes de función que para determinados funcionarios prevé el Código. La mora en el pago de tributos no constituye infracción sancionable. (p.341).

2.2.3.2 Tipos de infracciones tributarias

Según el artículo 172 del TUO del código tributario:

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- De presentar declaraciones y comunicaciones.
- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias.

Arancibia (2008), comenta: *“en este artículo se establecen infracciones tributarias que se producen por incumplimiento*

de obligaciones formales que tienen los contribuyentes, habiéndose establecido de manera taxativa a las mismas.”(p.351).

A) Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos

Según el artículo 174 del TUO del código tributario:

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:

- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes,

reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
- Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.
- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.

- Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
- Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de

Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.

- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
- No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago y/u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
- Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

La tipificación de estas infracciones guarda relación con las obligaciones de los contribuyentes señaladas en los numerales 3 y 11 del artículo 87 del TUO del Código Tributario. Una de las principales formas de determinación de la deuda tributaria utilizada por la administración tributaria es a través de los comprobantes de pago, tanto para el IGV

como el IR, por ello, la autoridad tributaria ha establecido un reglamento, cuyo incumplimiento se sanciona con medidas severas. Asimismo, se sanciona el no justificar el traslado de bienes con la documentación establecida en el reglamento de Comprobantes de Pago. (Arancibia, 2008).

2.2.4 TRANSPORTE DE CARGA

2.2.4.1 Contexto e importancia

La evolución de las sociedades está relacionada a la pretensión de mejorar la calidad de vida de las personas, lo cual se logra con la satisfacción de nuevas necesidades, que los propios recursos de una comunidad no pueden afrontar, por lo que aparece el intercambio comercial entre ciudades, países, etc., este intercambio requiere agrupar (almacenar) y mover físicamente (TRANSPORTAR) bienes desde los lugares donde se producen hasta los puntos en que se consumen, este simple proceso con el transcurrir de los tiempos se ha convertido en la piedra angular de la actividad económica (siempre que existan excedentes de productos

que otros necesiten se dan las condiciones para que se dé el intercambio).

Este proceso de intercambio (en el que participan todas las personas y/o empresas que cooperan para fabricar, distribuir y consumir o usar un determinado bien procedente de un productor particular) tiene como elemento importante la DISTRIBUCIÓN, misma que ejerce una gran influencia en la vida de las personas, y aún cuando pase inadvertida para la gran mayoría, existen pocas actividades como ésta que tengan mayor repercusión en la vida cotidiana, cuya importancia sólo queda demostrada cuando se presentan fallas en el proceso (como por ejemplo: mercancías que llegan equivocadas, con retraso o daños, artículos que no se pueden comprar por tener los stocks agotados, bienes u obras que no se pueden concluir porque los insumos no llegan oportunamente, etc.)

La importancia entonces de la Distribución queda demostrada para el común de la gente, cuando la ineficiencia en la misma, impide la satisfacción oportuna de las necesidades de las

personas o empresas demandantes, sin embargo, las actividades de distribución representan mucho para las economías nacionales, en ese sentido por ejemplo: en EEUU, para el año de 1994: Las actividades relacionadas con el movimiento de materiales desde el punto de origen hasta el punto de consumo representaron el 10 % del PBI o Las empresas gastaron en conjunto, más de 730 mil millones de dólares en todo el proceso Logístico (transporte de mercancías, costos de almacenamiento, mantenimiento de stocks y administración y gestión del proceso logístico), de los cuales 425 mil millones fueron solamente en el Transporte de Mercancías. El consumo de combustibles en el sector Transporte es alto, (25 % del total de energía y 50 % del total de producción de petróleo, en este caso, es el total del Transporte, no sólo del de Carga).

En este sentido la distribución de carga, con el peso económico que tiene la actividad, ejerce gran influencia sobre el costo final de los productos, por lo que una mejora en el proceso que permita una reducción de los mismos, repercutirá positivamente en el usuario final y en la economía nacional en

general pues permitirá una reducción en el precio final del bien (ofrecer los productos a menores precios, puede hacer aumentar las exportaciones con la consiguiente mejora de la balanza de pagos, puede incrementar la rentabilidad de las empresas, y aumentar la demanda de bienes, lo que conllevará a la creación en un mediano plazo de mayores puestos de trabajo).

Adicionalmente es importante recordar que en la actualidad, Perú tiene un déficit general de inversión en infraestructura de US\$ 30365 millones y sobrecostos mayores a US\$ 6200 millones. (MTC, 2007).

Que en el caso de una inadecuada infraestructura se reflejan en sobrecostos de operación vehicular por el mal estado de las vías y tiempos adicionales de viaje, (aspectos que en el transporte terrestre. Tomado de “Logística y Distribución Física” (Gutiérrez y Prida - 1998)

Tomado de “Déficit y sobrecostos de la Economía Peruana” (Instituto Peruano de Economía) de carga se aprecian

claramente en las áreas urbanas de Lima y Callao, donde el uso de vías no preparadas para soportar el peso y flujo continuo de camiones, generan el deterioro de las mismas, así como el tráfico compartido con vehículos y buses, en determinadas horas y zonas genera demoras en el tiempo de viajes).

Por lo que, toda política, encaminada a reducir los sobrecostos logísticos, va a influir positivamente en la mejora de la capacidad adquisitiva de los habitantes (menores precios a los bienes) y del país (incremento de la competitividad)

2.2.4.2 Definición

El Transporte de Carga es considerado como parte de la cadena de distribución encargada del traslado de productos o bienes por un precio o flete, desde el lugar de producción (vendedor), hasta el lugar de consumo (comprador) pasando eventualmente por lugares de embarque, almacenaje y desembarque. De lo anotado anteriormente se desprende que el servicio de Transporte de Carga, debe de entenderse como

un eslabón de la cadena logística y distribución, es parte de esa cadena, y sencillamente tiene como objetivo, el traslado de bienes necesarios para las actividades económicas que se desarrollan dentro de la ciudad (y en el caso de Lima y Callao, dentro de la ciudad y sus conexiones con el Puerto, Aeropuerto e interior del país). La teoría sobre esta materia define este tipo de actividades con diversos nombres: Distribución, Gestión de la Distribución, Logística, Gestión Logística Integrada, Gestión de Suministros o Aprovechamientos, Gestión de la Cadena de Suministros.

Lo importante, es entender que el Servicio de Transporte de Carga, por si mismo no tendría una real importancia, si es que no se entiende esta actividad como un elemento esencial de todo el proceso económico, y que la mayor o menor eficiencia que tenga esta actividad, va a redundar en la competitividad en general de una empresa, una ciudad, y un país, en este caso, se toma como definición de LOGÍSTICA, la que proporciona el Council of Logistics Management: “, el proceso de planificar, llevar a cabo y controlar, de una forma eficiente, el flujo de materias primas, inventarios en curso, productos

terminados, servicios e información relacionada, desde el punto de origen, al punto de consumo (incluyendo los movimientos internos, externos y las operaciones de exportación e importación) con el fin de satisfacer las necesidades del cliente”

Esta definición, sin embargo, debe de ser complementada, entendiendo que no siempre el flujo de bienes o mercancías en general va en dirección productor – cliente, sino que también puede darse en sentido inverso, que sería el caso del transporte de residuos sólidos que van desde el Consumidor final (que en este caso sería el productor de dichos residuos) hacia los rellenos sanitarios de las ciudades.

En cuanto a alguna definición que la normatividad peruana tenga al respecto, debe de recalcarse que el Transporte de Carga es de carácter netamente privado, en el cual, el Estado participa como ente rector de reglas para el desenvolvimiento de sus actividades, la normativa peruana no define claramente el Transporte de Carga Terrestre, en el artículo 5 “Reglamento Nacional de Administración del Transporte” (D.S.

Nº 009-2004-MTC) se menciona respecto al Servicio de Transporte Terrestre; que es la actividad económica que provee los medios para realizar el transporte terrestre, y que está a disposición de la población para atender sus necesidades de transporte tanto para el traslado de personas como de mercancías, igualmente, la norma penal le otorga carácter de servicio público esencial, por lo que la obstaculización o entorpecimiento de su normal desarrollo se encuentra sancionado.

Las características requeridas e idoneidad de los diferentes tipos de unidades vehiculares autorizados para prestar el Servicio de Transporte de Carga, se encuentran contenidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, que define el Vehículo de Carga como un “Vehículo Motorizado destinado al transporte de mercancías que puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados”

2.2.4.3 Actores involucrados

El servicio de Transporte de Carga, es parte de todo un proceso operativo que agrupa a todos los intervinientes en la

movilización de mercaderías desde un origen hasta un destino final. En esta cadena de transporte participan (como mínimo) el remitente, el destinatario, y la empresa transportista.

En este sentido en el caso del Transporte de Carga en el Perú podríamos considerar 02 tipos de actores:

a. Actores del sector público

Del Gobierno Central

- La normativa general es emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, siendo a partir de la Ley N° 27181: “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre” y los Reglamentos que se emiten derivados de esta norma (Reglamento Nacional de Transportes, Reglamento Nacional de Vehículos, Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Seguros Obligatorios y Accidentes de Tránsito y el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial) que se puede establecer el marco legal de este tipo de servicio de transporte.
- Dependiendo del Tipo de Transporte de Carga, existen otras entidades (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción, Ministerio del Interior, Ministerio de

Salud, Superintendencia de Banca y Seguros, OSINERG, etc.) que se encargan de normar las características y requisitos para la prestación del servicio o De los Gobiernos Locales.

- A nivel urbano, la regulación del Transporte de Carga (autorizaciones de circulación, definiciones y restricciones de vías y horarios para hacerlo, etc.), se encuentra bajo competencia de las Municipalidades Provinciales de Lima y Callao, dentro de su respectiva jurisdicción o Otros:
- Debido a que el cumplimiento de sus fines está íntimamente relacionado a contar con un eficiente servicio de Transporte de Carga Terrestre, podemos considerar como actores involucrados a:
- Autoridad Portuaria Nacional – APN: Que tiene como fin, el constituir y desarrollar un Sistema Portuario Nacional internacionalmente competitivo, articulado con otros modos de transporte y con capacidad para contribuir al desarrollo del comercio exterior.
- Empresa Nacional de Puertos – ENAPU: que es la entidad encargada de administrar, operar y mantener los Terminales Portuarios bajo su ámbito de manera eficaz,

eficiente, confiable y oportuna para servir al desarrollo del comercio exterior y a la integración territorial.

- Policía Nacional del Perú - PNP: Que dentro de sus funciones, se encuentra la de garantizar la seguridad y tranquilidad pública, lo cual se logra entre otras medidas con una adecuada fiscalización del servicio de Transporte de Carga en el área del estudio.

b. Actores del sector privado

Se destaca que esta actividad compete fundamentalmente al sector privado, que comprende a personas naturales y/o jurídicas que interactúan como productores, transportistas y consumidores finales, pasando por almaceneros, importadores y exportadores, en este sentido el abanico de actores es muy amplio por lo que se enumera algunos gremios que agrupan a una serie de empresas generadoras – atractoras de carga en general:

- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP
- Asociación de Exportadores del Perú – ADEX

- Cámara de Comercio de Lima – CCCL
- Sociedad Nacional de Industrias – SIN
- Asociación de Centros Comerciales y de Entretenimiento del Perú – ACCEP
- Refinerías y almacenes de combustible, etc.

Igualmente, existe una serie de entidades que se encuentran relacionadas con el tema debido a que forman parte de la cadena logística:

- Operadores Logísticos (que incluyen grandes almacenes de carga)
- Lima Airport Partners – LAP (concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez)
- P & O Dover y Uniport S.A. – concesionario del Muelle Sur
- Líneas Aéreas
- Compañías Navieras
- Empresas de Transporte de Carga Terrestre
- otros

2.2.4.4 Criterios básicos en la emisión de normas

La regulación del servicio de Transporte de Carga involucra la participación de diversos actores, tanto de Gobierno Central (que establece el marco general a través del MTC, igualmente, dependiendo de la naturaleza de la carga a transportar, pueden intervenir otras entidades), mientras que las Municipalidades regulan aspectos relativos a la circulación en sí de los vehículos de carga).

Habiéndose indicado que esta actividad es parte de una cadena logística, la multiplicidad de actores, tiende a perjudicar el normal desempeño del servicio, ya que se torna común la emisión de un gran número de normas que por desconocimiento de las mismas, por ser contraproducentes entre sí o por la falta de fiscalización que permita evaluar el fiel cumplimiento de las mismas, perjudican el desarrollo del servicio, (habiendo que sumar a este razonamiento, el hecho que la mayoría de las veces, las normas no se expiden bajo criterios económicos lo que deviene en un marco legal que no promueve la eficiencia, sino, al contrario la perjudica).

Esta necesidad de coordinación se hace más necesaria, en un área como en la que se desarrolla Lima y Callao, ambas ciudades son en términos prácticos una sola, por lo que la reglamentación debiera de seguir criterios uniformes que faciliten la prestación del servicio. Igualmente, es importante que el marco normativo otorgue confianza a los administrados, lo cual se logra eliminando la incertidumbre y creando una atmósfera de predictibilidad.

En un contexto en el cual no hay uniformidad de criterios, ausencia de coordinación interinstitucional, en el cual las normas no toman en cuenta aspectos económicos, se genera entre otras cosas por ejemplo, temor en los transportistas a incrementar la flota vehicular (si un empresario pretende adquirir vehículos de mayor capacidad, ante una norma que limita el paso a vehículos a partir de cierto tonelaje, vería perjudicada su expectativa), a planificar sus operaciones, etc.

Generalmente, la normativa de carácter municipal ha sido de carácter restrictivo, al limitar la capacidad de los camiones, al prohibir el paso por ciertas vías, o al demarcar horarios

específicos de trabajo; y aunque no se cuenta con un análisis del efecto de estas normas, al menos se puede afirmar, que lo que sucede con seguridad al limitar por ejemplo la capacidad de los camiones, es que aumenta el número de viajes (pues de todos modos se tiene que trasladar determinado volumen de carga), en estos casos, por ejemplo, debiera de saberse cuál es el efecto real de la congestión que provocan grandes camiones, antes de pretender reemplazarlos por unidades de menor capacidad, que probablemente generen igual o mayor congestión (por aumentar el número de los mismos para trasladar la misma cantidad de carga).

Este mismo razonamiento, debe de considerarse al momento de justificar la limitación a la capacidad de los camiones, con el objetivo de reducir los índices de contaminación y/o deterioro de la infraestructura vial.

Asimismo, esta restricción perjudica a las empresas de transporte, en el sentido que limita la capacidad de aprovechar las “economías de escala” lo que encarece los costos de distribución.

Lo mismo puede suceder cuando se establecen normas destinadas a permitir la carga y descarga en horarios nocturnos, pues por un lado pueden aminorar la congestión, pero al mismo tiempo provocan aumento en los niveles de ruido, lo que puede perjudicar a la población adyacente a las áreas de carga y descarga; adicionalmente, también pueden provocar sobrecostos en el proceso de distribución, ya que para algunas empresas implica la contratación de nuevo personal que se encargue del despacho o recepción de los bienes en un horario fuera de lo normal.

2.2.4.5 Transporte de carga en la actualidad

En los últimos cinco años, el número de empresas de transporte y personas naturales autorizadas para brindar el servicio de transporte de carga se incrementó debido al proceso de fiscalización en la formalización de las empresas de transporte de carga. En el 2010, este número llegó a 56504. Los departamentos donde el crecimiento fue más pronunciado son: Ancash, Apurímac, Arequipa, Pasco, Madre de Dios. En comparación con el 2009, el número de empresas y personas naturales en el transporte de carga aumentó en un 12,4%.

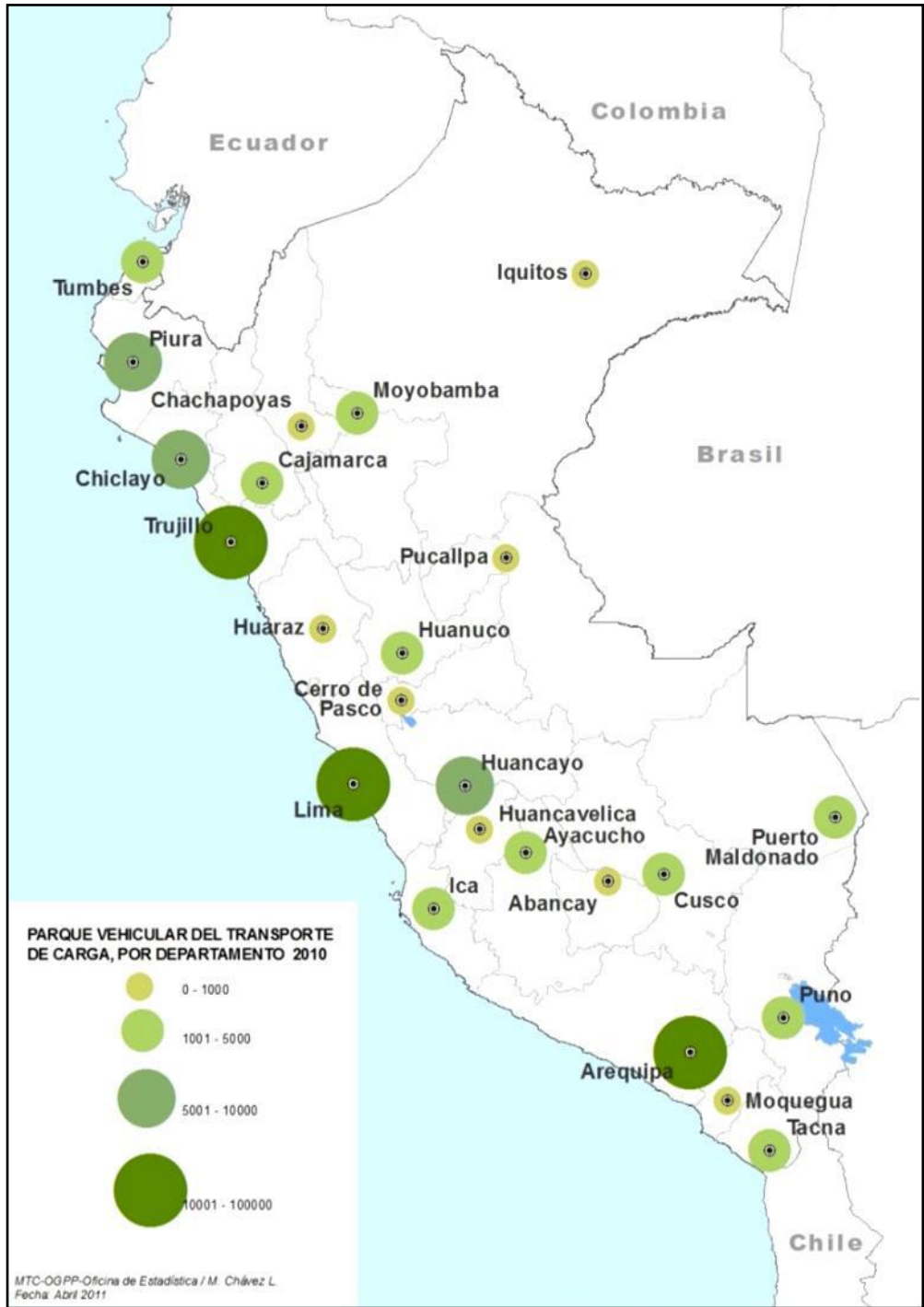


Tabla 1
Empresas y personas del transporte de carga nacional autorizadas,
según departamento, 2006-2010 (Unidades)

DEPARTAMENTO	2006	2007	2008	2009	2010
Total	28876	33682	41483	50266	56504
Amazonas	104	127	165	217	240
Ancash	11	91	290	383	461
Apurímac	69	157	289	468	556
Arequipa	2478	2914	2866	4679	5372
Ayacucho	480	586	702	784	810
Cajamarca	545	600	761	932	1099
Callao	-	-	-	-	-
Cuzco	894	1174	1375	1585	1754
Huancavelica					
Huánuco	219	269	426	548	712
Ica	862	1009	1228	1 388	1464
Junín	1722	2007	2531	2933	3242
La Libertad	2902	3268	4018	4539	4936
Lambayeque	1600	1757	2309	2869	3142
Lima	13348	15076	18821	22173	25199
Loreto	-	-	-	-	-
Madre de dios	94	564	437	591	639
Moquegua	155	185	199	227	254
Pasco	9	34	79	128	160
Piura	1420	1555	2027	2345	2671
Puno	557	595	737	875	987
San Martín	283	360	491	599	649
Tacna	593	704	914	1065	1 158
Tumbes	300	352	444	516	570
Ucayali	231	298	374	422	429

Nota: La región callao está incluida en la región Lima: la información es del padrón de transportistas de carga nacional, conformado por personas jurídicas y personas naturales
Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC
Elaboración: Oficina de estadística- MTC

La flota del transporte de carga en el 2010 está concentrada básicamente en tres clases vehiculares: camión (55%), remolque y semirremolque1 (22%) y remolcador (20%). Esta estructura se ha mantenido en los últimos ocho años, a pesar de las variaciones observadas en la adquisición de flota. Actualmente se tienen registradas 148759 unidades de transporte dedicadas al transporte de mercancías, es decir, 2882 más que el 2009.

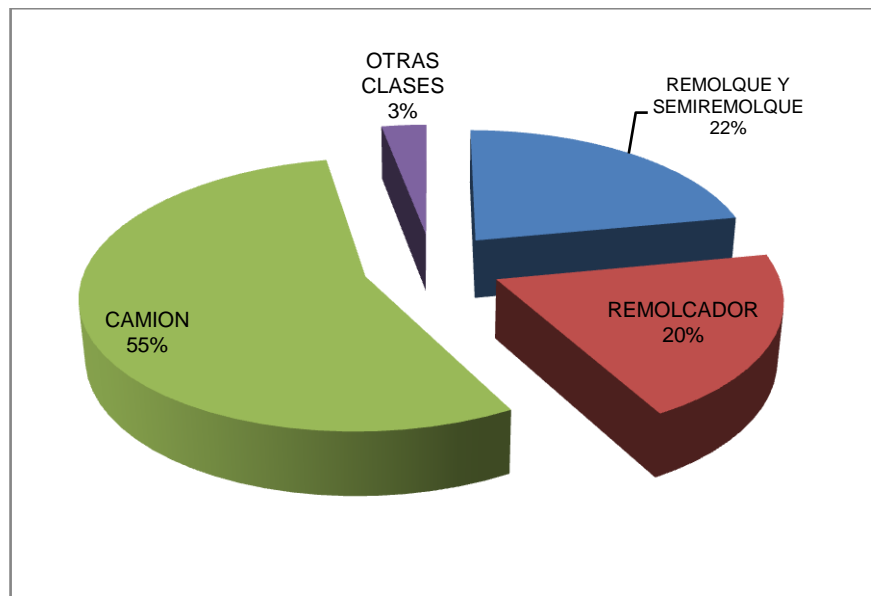


Figura1
Parque vehicular del servicio de transporte de carga, según clase vehicular, 2010

Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC
Elaboración: Oficina de estadística- MTC

2.2.4.6 Parque vehicular del transporte terrestre de carga

En los últimos años a partir de octubre del 2002, la Dirección de Fiscalización de la DGTT (Dirección General de Transporte Terrestre) puso en marcha el proceso de fiscalización del transporte de carga, lo que originó que muchas empresas inscriban su flota que brindan el servicio de carga tanto a nivel nacional como internacional. En el último quinquenio, la tasa de inscripción promedio anual fue de 15%.

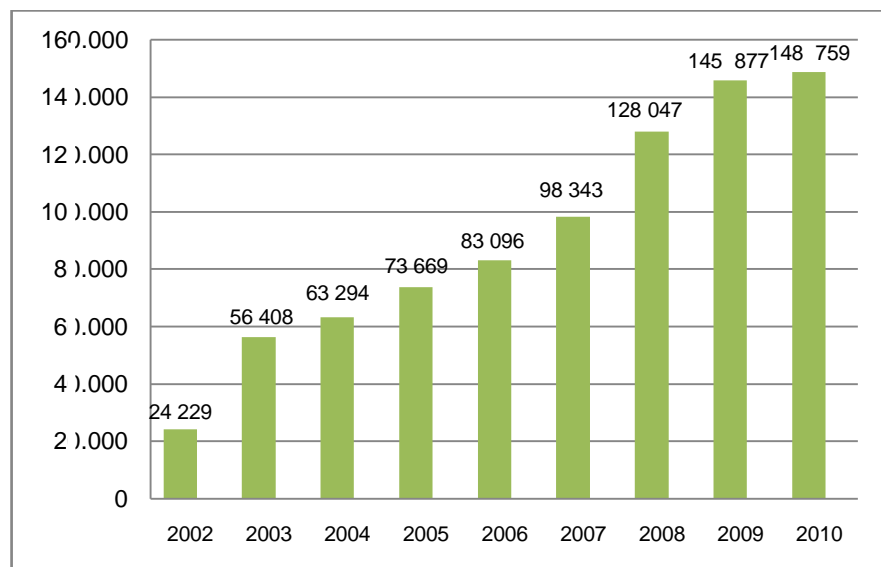


Figura2
Parque vehicular del transporte de carga, 2002-2010
(Unidades vehiculares).

Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC
Elaboración: Oficina de estadística- MTC

La flota del transporte de carga tuvo un incremento de flota (tasa de inscripción) de 14% en el año 2009 y 2% en el año 2010, cabe destacar que SUTRAN asume la labor de fiscalización de transporte de carga a nivel nacional a partir del 2010.

El análisis estadístico de la antigüedad de la flota nacional del año 2010, muestra dos datos importantes. En primer lugar, una buena cantidad de vehículos tienen entre 1 a 5 años de antigüedad; representan el 35% del total de la flota actual. En segundo lugar, el 29% aún mantiene vehículos de más de 21 años de antigüedad. Cabe señalar, que no se percibe renovación de la flota sino el ingreso de nuevos vehículos.

Tabla 2

Parque vehicular de empresas de transporte de carga, según clase de vehículos 2009-2010 (Porcentaje)

CLASE	2009	2010	Variación % 2010/2009
Totales	145867	148759	2%
Automóviles	7	7	0%
Station Wagon	10	9	-10%
Camioneta Pick Up	4 067	3946	-3%
Camioneta Rural	27	22	-19%
Camioneta panel	312	348	12%
Camión	80058	82487	3%
Remolcador	29691	28878	-3%
Remolque y Semirremolque	0	0	
N.E.	31695	33062	4%

Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC

Elaboración: Oficina de estadística- MTC

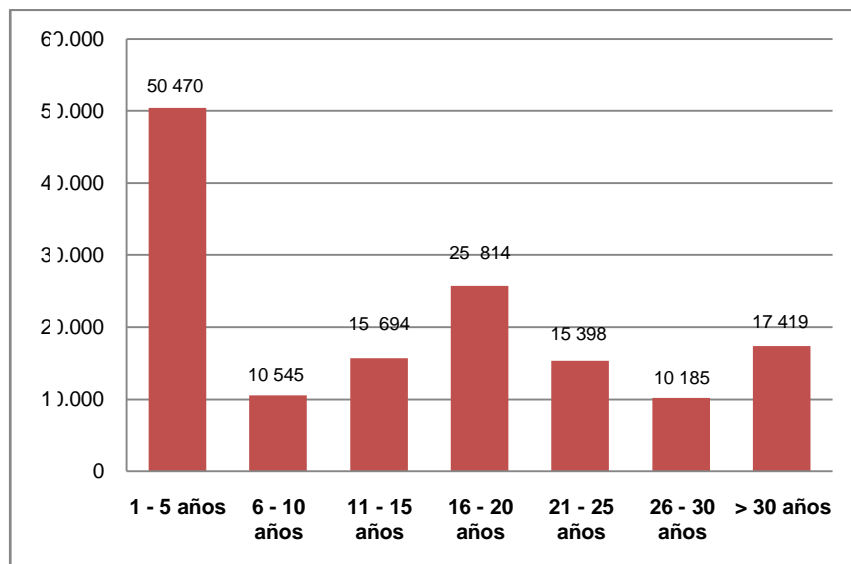


Figura 3
Antigüedad del parque automotor de las empresas de carga, 2010 (Unidades vehiculares)
 Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC
 Elaboración: Oficina de estadística- MTC

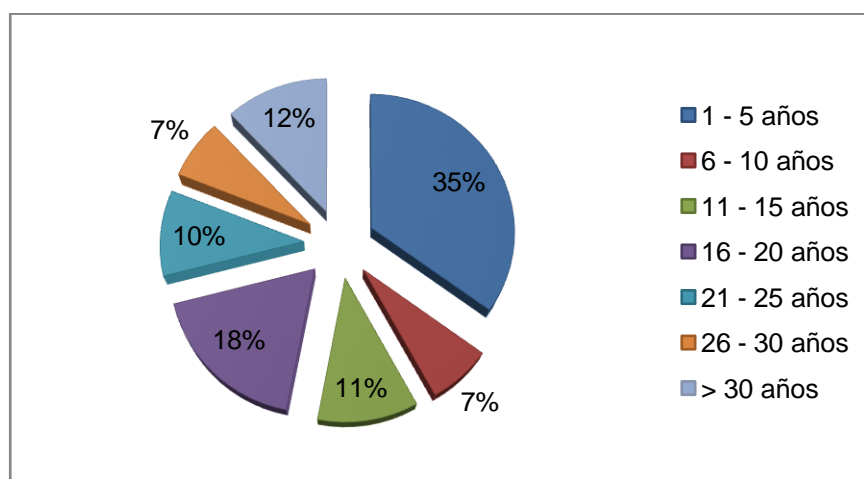


Figura4
Antigüedad del parque automotor de operadores de carga nacional, 2010 (Porcentajes)
 Fuente: Dirección general de transporte terrestre- MTC
 Elaboración: Oficina de estadística- MTC

2.2.4.7 Peajes

En el último quinquenio, el flujo vehicular registró una tasa de crecimiento promedio anual de 5,12%. El 2010, el flujo total de vehículos registrados en las unidades de peaje se incrementó en 6,4% respecto al año 2009, se puede destacar que el mayor crecimiento se dio en el departamento de San Martín con 51,5%.

Tabla 3

Tránsito de vehículos por las garitas de peaje, 2006-2010 (Unidades Vehiculares).

DEPARTAMENTO	2006	2007	2008	2009	2010
Total	34 676942	37596663	39931601	39591475	42127055
Amazonas	454995	542323	157210	117692	134680
Ancash	2415169	2541559	2849763	1777117	1617066
Apurímac	216780	244891	306498	331192	376500
Arequipa	3210405	3638608	4237579	4586088	4995076
Ayacucho	333658	370215	462175	571907	573306
Cajamarca	246531	262632	63040	-	-
Cuzco	638773	684527	756903	840478	982626
Huánuco	866000	925395	1083389	1189160	1278708
Ica	3261032	3767703	4301105	4534672	4987409
Junín	1821203	2190253	2412284	2501002	2671677
La Libertad	4081878	4127313	4465380	3528650	3005046
Lambayeque	2626093	2882390	1950933	2144771	2232010
Lima	7247419	7685997	8379944	8810829	9803923
Moquegua	658839	706539	837492	914918	1035234
Piura	3494216	3732945	4122414	3996785	3666805
Puno	1755851	1837774	1928773	2100571	2741532
San Martín	394339	472449	568326	570397	864191
Tacna	544366	598953	658814	701250	788748
Tumbes	409395	384197	389579	373996	372518

Fuente: Provias Nacional - MTC

Elaboración: Oficina de estadística- MTC

Como se muestra en el Gráfico, el tránsito de vehículos por garitas de peaje tuvo un incremento en el 2010 con respecto al 2009 en 10,9% en el caso de vehículos ligeros y en 2,2 % en el caso de vehículos pesados.

En el 2010, se observa que el paso de vehículos ligeros registrados por garitas de peaje fue aproximadamente 21,3 millones y 20,9 millones de vehículos pesados, lo cual cambia por primera vez en la década reciente, el patrón de la estructura porcentual del total de tránsito vehicular por cuanto los vehículos ligeros excedieron a los pesados, llegando a representar 50,5% del tránsito total.

Tabla 4

Tránsito de vehículos por las garitas de peaje, según tipo de viaje (Unidades Vehiculares).

TIPO DE VEHICULO	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	34676942	37596663	39931601	39591925	42127055
VEHICULOS LIGEROS	15786202	17275715	18404761	19172675	21260738
TARIFA REFERENCIAL	2601063	2383366	1342578	1178695	1792108
Automóviles	13185139	14892349	17062183	17993980	19468630
VEHICULOS PESADOS	18890740	20320948	21526840	20419250	20866317
TARIFA REFERENCIAL	979334	1014015	958363	741286	452606
2 Ejes	6843666	7164337	7128603	6660535	6629906
3 Ejes	4140029	4371088	4646069	4541608	4616270
4 Ejes	1144595	1291207	1467710	1409153	1389817
5 Ejes	2127032	2265169	2266406	1970236	2000941
6 Ejes	3606964	4157195	4991182	5025216	5704129
7 Ejes	49120	57937	68507	71216	72648

Fuente: Provias Nacional - MTC

Elaboración: Oficina de estadística- MTC

2.2.4.8 Fiscalización del transporte terrestre fiscalización del transporte de carga

Respecto a las intervenciones registradas a las unidades de transporte de carga, se aprecia una reducción de 243593 intervenciones (17,2%) del 2009 al 2010. Con respecto al nivel de cumplimiento, de total de intervenciones, el 95,3% fueron calificadas como *CONFORME* y sólo el 4,7% como *NO CONFORME* por no cumplir con las disposiciones emitidas por el sector. Sin embargo, se aprecia que el porcentaje de intervenciones calificadas como *NO CONFORME* incrementó el 2010 con respecto al año anterior. (Ver Anexo: Mapa – Puntos de Control).

Tabla 5
Fiscalización a unidades transporte de carga, 2008-2010

PERIODO	INTERVENCIONES		TOTAL DE INTERVENCIONES	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %	
	CONFORME	NO CONFORME		CONFORME	NO CONFORME
2008	1383010	71996	1455006	95,1	4,9
2009	1395048	39155	1434203	97,3	2,7
2010	1135168	56442	1191610	95,3	4,7

Fuente: SUTRAN-MTC
Elaboración oficina de estadística- MTC

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Guía de remisión del transportista:** Es el documento que emite el Transportista para sustentar el traslado de bienes a solicitud de terceros. Su emisión se efectúa antes de iniciar el traslado de bienes, por cada remitente y por cada unidad de transporte. También se emitirá la Guía de Remisión del Transportista cuando se subcontrate el servicio, para lo cual se deberá señalar los datos de la empresa sub-contratante (RUC, nombre y apellido o razón social). Una guía de remisión del transportista consta de un original y tres copias: para el Transportista, para el destinatario y para la SUNAT
- **Guía de remisión del remitente:** Es el documento que emite el Remitente para sustentar el traslado de bienes con motivo de su compra o venta y la prestación de servicios que involucran o no la transformación de bienes, cesión en uso, consignaciones y remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros. Cabe precisar que el remitente es el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, al prestador de servicios, como: servicios de mantenimiento, reparación de bienes, entre otros; a la

agencia de aduanas, al almacén aduanero, tanto en el caso del traslado de mercancía nacional como de mercancía extranjera; y al consignador.

Cada guía de remisión de remitente consta de un original y dos copias: para el remitente y otra copia para la SUNAT.

- **Manifiesto de pasajeros:** Es el documento de control de los boletos de viaje de transporte público nacional de pasajeros, en el cual se detalla la información correspondiente al viaje efectuado. Lo emite el transportista por cada viaje y por cada vehículo antes del inicio del servicio de transporte público nacional de pasajeros.

Si el transportista recoge pasajeros en las estaciones o paraderos de ruta, deberá agregar en el manifiesto de pasajeros la información relativa a los mismos al momento de su embarque. En este supuesto, no será obligatorio consignar los apellidos y nombres, tipo y número de documento de identificación del pasajero ni el número de asiento. Es necesario resaltar la oportunidad de emisión, por lo que el transportista emitirá un manifiesto de pasajeros por cada viaje y por cada vehículo antes del inicio del servicio de transporte.

Los transportistas que cuenten con el permiso excepcional otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecido en los artículos 257° y 258° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC y modificatorias, no estarán obligados a emitir el manifiesto de pasajeros.

- **Deudor tributario:** Sujeto obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se encuentre inscrito o no en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- **Fedatario fiscalizador:** Tipo de agente fiscalizador que, siendo trabajador de la SUNAT, se encuentra autorizado por esta para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados, en concordancia con lo establecido en el artículo 165° del Código Tributario.

- **Operativo control móvil:** Intervención a través de los controles en carreteras, en garitas y la zona urbana a vehículos que trasladan bienes y/o pasajeros, el cual consiste en verificar que la remisión y el transporte de bienes y/o pasajeros se encuentre sustentado con el

respectivo comprobante de pago, guía(s) de remisión y/u otro(s) documento(s) previstos por las normas tributarias.

- **Control en garitas:** Funcionan en horarios continuos y permanentes durante todo el año, contando para ello con infraestructura permanente las mismas que pueden ser fijas o móviles, instaladas en lugares propios y/o cedidos a través de convenios con entidades estatales o privadas, teniendo espacios destinados y acondicionados para el estacionamiento de vehículos de carga y de pasajeros, donde se efectuará el control y la verificación respectiva. La ubicación de estos puntos de control será establecido por la INCT.
- **Control móvil en carreteras:** Funcionan en horarios continuos o de duración determinada, empleándose los vehículos asignados para tal fin a cada dependencia; en general, no disponen de infraestructura permanente. El control carretero móvil se desarrolla en horarios y lugares seleccionados en función de estrategias a nivel nacional o requerimientos específicos de la dependencia. La ubicación de estos puntos de control serán coordinados con la INCT.

- **Control especial en carreteras:** Son intervenciones de carácter sorpresivo y con una duración determinada, empleándose los vehículos y recursos asignados para tal fin a cada dependencia, donde se efectuará una verificación exhaustiva y detallada de los bienes trasladados, en los vehículos de transporte de carga y en las bodegas de los vehículos de transporte de pasajeros, los cuales podrán ser programados por las dependencias descentralizadas o por la INCT.

- **Acta probatoria :** Documento público mediante el cual el Fedatario Fiscalizador deja constancia de los hechos que comprueba con motivo de la inspección, control y/o verificación de las obligaciones tributarias y en el que deja expresado la infracción cometida en pleno ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los criterios establecidos para su levantamiento.

Asimismo, el Acta Probatoria podrá contar con anexos, los que formarán parte del citado documento.

- **Acta preventiva :** Documento público en el cual se deja constancia de la infracción cometida, la que no será sancionada, cumpliendo

una función de orientación, prevención y educación al Deudor Tributario, de acuerdo a los criterios establecidos para su levantamiento.

- **Intervención:** Es el acto por el cual el Fedatario Fiscalizador solicita al efectivo policial, destinado al apoyo del operativo y en cumplimiento de sus funciones, a ordenar la detención del vehículo, a fin que el Fedatario Fiscalizador solicite la documentación que sustenta el traslado de bienes o pasajeros. Así como, la documentación que permita identificar al vehículo intervenido o sujetos intervenidos.

Asimismo, se considera intervención al acto mediante el cual el Fedatario Fiscalizador solicita la documentación a vehículos estacionados en la vía pública que evidencien contener bienes y/o pasajeros, o se esté produciendo la descarga de bienes o el desembarco de los pasajeros.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se consideró aplicado, ya que se caracteriza en la aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. La investigación aplicada busca el conocer para actuar, para construir, para modificar. (Ander-Egg). Asimismo, también se considera que el presente estudio es descriptivo y explicativo. (Hernández, 2010).

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para efectos de la contrastación de la hipótesis, se utilizó el diseño:

a) No Experimental

Según Hernández Roberto y otros (2010), indica *“Son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”*(p.169). En tal sentido, es no experimental, porque los hechos ya sucedieron y solo el investigador se limita a

describir las variables y analizar cómo la variable independiente influye en la variable dependiente.

b) Transeccional

Según Hernández y otros (2010), *“responde a los estudios transaccionales, ya que recopilan datos en un solo periodo”*(p.151).

Por lo antes referido, es transeccional, debido que corresponde a un solo periodo, en este caso, año 2012.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación considera los siguientes niveles:

- Descriptivo
- Explicativo

3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación considera los siguientes métodos:

- Descriptivo
- Analítico
- Sintético
- Deductivo

- Hipotético deductivo

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1 Población

La población estuvo constituida por los transportistas sujetos al control en garitas y urbano que circularon en la región Tacna periodo 2012. Según fuente de RSIRAT al 11/01/2012 de contribuyentes de la IR Tacna:

$$N=91417$$

Unidades de Estudio

Las unidades de estudio fueron los transportistas de carga pesada que circularon en la región Tacna.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{Ne^2 + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = Nivel de confianza = 95% = 1.96 (valor de tabla)

p = Variabilidad positiva = 0.5

q = Variabilidad negativa = 0.5

e = Margen de error = 0.05

N = Tamaño de la población = 91417 usuarios

3.5.2 Muestra

La muestra estuvo conformada por 150 contribuyentes que fueron los transportistas sujetos al control en garitas, urbano y pasajeros, según a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{1,96^2 (0,5)(0,5)91417}{91417 (0,05)^2 + (1,96)^2 0,5(0,5)}$$

$$n=149,8182$$

La muestra será 150transportistas

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos se llevó a cabo de manera personal, extrayendo los datos de primera fuente (los transportistas) y de segunda fuente (reportes generados de la gestión control móvil de la intendencia regional de Tacna), con la finalidad de recoger información sobre los conocimientos y cumplimiento de la obligación del traslado de bienes y el grado de infracciones tributarias cometidas por los transportistas.

3.6.1 Técnicas de recolección de datos

a) Análisis documental

Para el presente estudio se trabajó con la técnica de análisis documental para evaluar el grado de infracciones tributarias cometidas por los transportistas, según la obtención de la información a través del Registro documentario de SUNAT.

b) Encuesta

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la encuesta con la finalidad de analizar los conocimientos sobre la obligación del traslado de bienes de los transportistas sujetos al control en garitas.

3.6.2 Instrumentos para la recolección de los datos

a) Guía de análisis documental

Para el presente estudio se utilizó el instrumento guía de análisis documental para evaluar el grado de infracciones tributarias cometidas por los transportistas, según la obtención

de la información a través del Registro documentario de SUNAT.

b) Cuestionario

Para el presente estudio se utilizó el instrumento denominado “cuestionario”, que se aplicará a los transportistas sujetos al control en garitas, para analizar los conocimientos sobre las obligaciones para el traslado de bienes.

3.7. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

3.7.1 Procesamiento de los datos

El procesamiento de datos se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos, como el soporte informático SPSS 20 Edition, paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales; y Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitarán el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizaron los programas mencionados son las siguientes:

A) En lo que respecta a Excel, se realizaron el registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitió configurar la matriz de sistematización de datos. Asimismo, se elaboraron las tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemáticos de datos estableciéndose para ello criterios predeterminados y elaboración de los gráficos circulares que acompañarán los cuadros que se elaborarán para describir las variables. Estos gráficos permitirán visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis. Y, las tablas y gráficos elaborados en Excel, serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

B) En cuanto al SPSS 20 Edition, se elaboraron tablas de doble entrada que permitirá ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases y desarrollo de la prueba Chi cuadrado (X^2) y cálculo de la probabilidad asociada a la prueba. Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.7.2 Presentación de los datos

La presentación de la información a través de tablas y gráficos estadísticos, luego del procesamiento de la misma, por lo tanto, se realizó una presentación escrita tabular y gráfica, consideración para la discusión los procedimientos lógicos de la deducción e inducción.

3.7.3 Análisis e interpretación de los datos

Se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

A) En cuanto a la estadística Descriptiva, se utilizaron:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas servirán para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.
- Tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

B) En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó:

Prueba de correlación de pearson.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN

Este capítulo tiene como finalidad presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación, la misma que es la siguiente:

El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

4.1.1 Validación y escala de valoración de la variable independiente

Variables	Tipo de variable según su función	Indicadores	Escala
X: Cumplimiento de las obligaciones para el traslado de bienes.	Independiente	<p>X₁: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a la emisión de guías remisión de transportista.</p> <p>X₂: Nivel de conocimiento sobre Normas orientadas a los requisitos de las guías remisión transportista.</p> <p>X₃: Responsabilidad del contribuyente hacia el cumplimiento de la obligación tributaria</p>	Ordinal

4.1.2 Validación y escala de valoración de la variable dependiente:

Variables	Tipo de variable según su función	Indicadores	Escala
Y: Nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada	Dependiente	<p>Y₁: Alto nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p> <p>Y₂: Regular nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p> <p>Y₃: Bajo nivel de Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.</p>	Ordinal

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

1. ¿Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción, en su oportunidad?.

Tabla 6
Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	27	18,0	18,0
A veces	57	38,0	56,0
Frecuentemente	41	27,3	83,3
Siempre	25	16,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

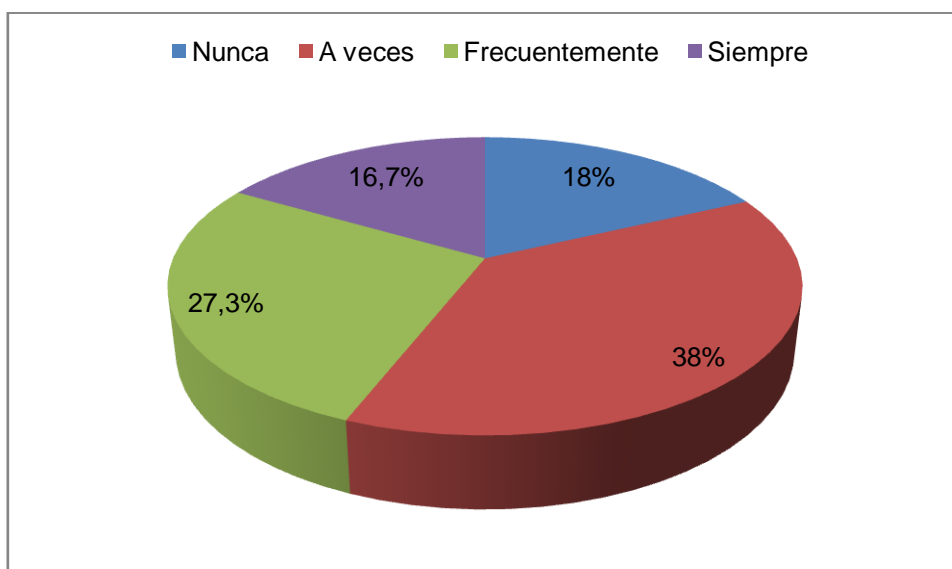


Figura 5.
Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción
Fuente: Tabla 6

Como se observa en la tabla 1, 57 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 38% de este conjunto, consideran que a veces cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción, en su oportunidad. Asimismo, 27 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 18% del grupo, consideran que nunca cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción, en su oportunidad.

En contraste, 41 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 27,3% de este grupo, considera que frecuentemente cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción, en su oportunidad; mientras que 25 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 16,7% del conjunto, juzgan que siempre cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción, en su oportunidad.

2. ¿Llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias?

Tabla 7
Llevan libros y/o registros de acuerdo a las normas tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	29	19,3	19,3
A veces	62	41,3	60,7
Frecuentemente	46	30,7	91,3
Siempre	13	8,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

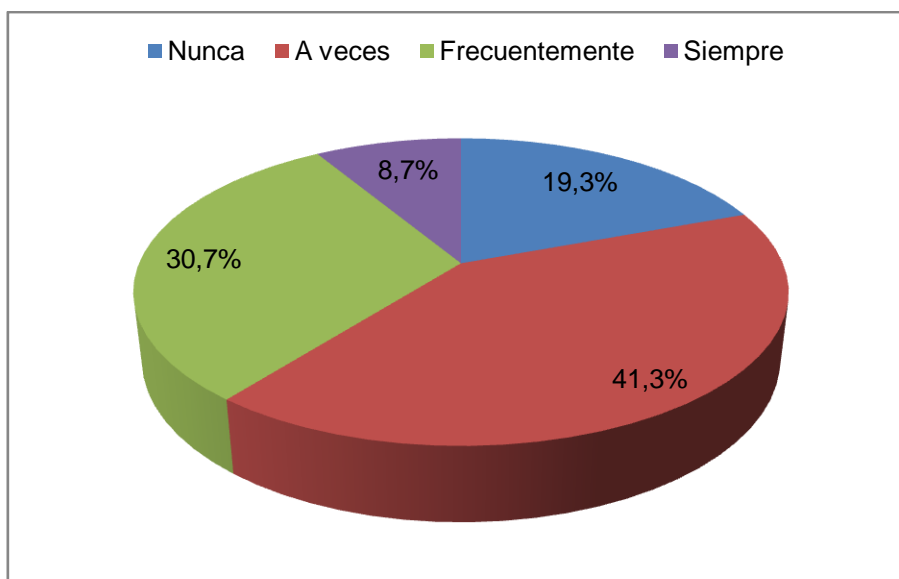


Figura 6.
Llevan libros y/o registros de acuerdo a las normas tributarias
Fuente: Tabla 7

Como se observa en la tabla 2, 62 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 41,3% de este conjunto, consideran que a veces llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias. Asimismo, 29 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 19,3% del grupo, consideran que nunca llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias.

En contraste, 46 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 30,7% de este grupo, considera que frecuentemente llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias; mientras que 13 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 8,7% del conjunto, juzgan que siempre llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias.

3. ¿Cuándo hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada?

Tabla 8
Cuando hay control comparecen en forma adecuada

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	14	9,3	9,3
A veces	84	56,0	65,3
Frecuentemente	26	17,3	82,7
Siempre	26	17,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

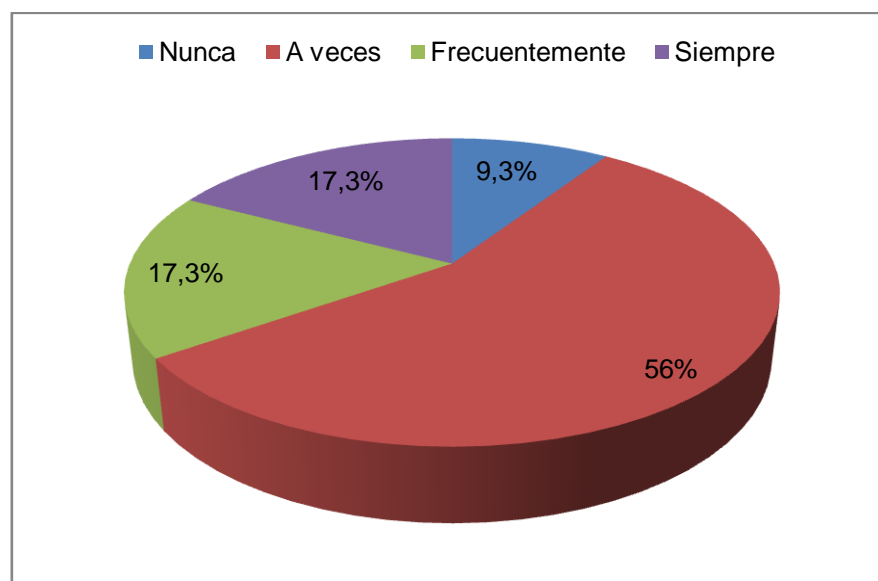


Figura 7.
Cuando hay control comparecen en forma adecuada
Fuente: Tabla 8

Como se observa en la tabla 3, 84 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 56% de este conjunto, consideran que a veces, cuando hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada. Asimismo, 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 9,3% del grupo, consideran que nunca cuando hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada.

En contraste, 26 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 17,3% de este grupo, consideran que frecuentemente cuando hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada; mientras que 26 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 17,3% del conjunto, juzgan que siempre cuando hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada.

4. ¿Se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT?

Tabla 9
Se comunican datos relacionados al traslado de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	28	18,7	18,7
A veces	59	39,3	58,0
Frecuentemente	61	40,7	98,7
Siempre	2	1,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

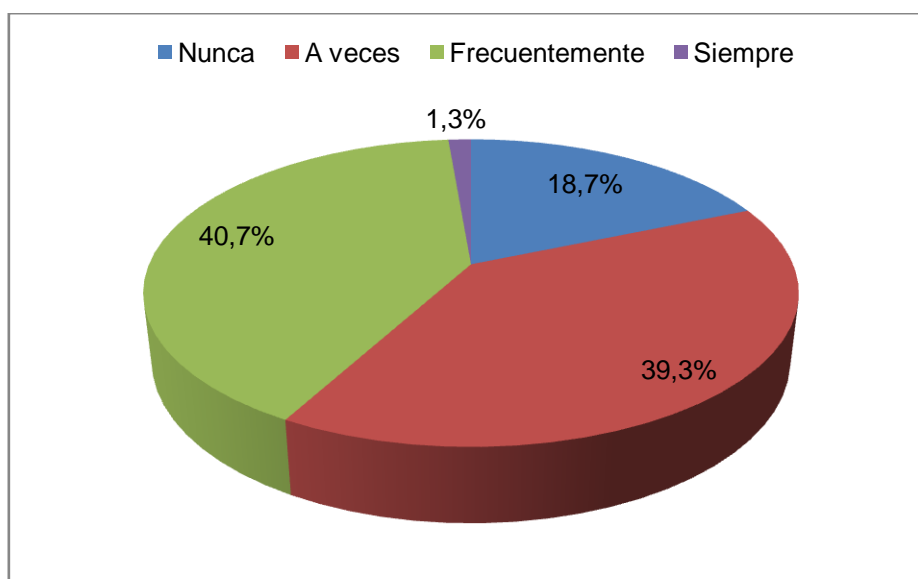


Figura 8.
Se comunican datos relacionados al traslado de bienes
Fuente: Tabla 9

Como se observa en la tabla 4, 59 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 39,3% de este conjunto, consideran que a veces se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT. Asimismo, 28 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 18,7% del grupo, consideran que nunca se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT.

En contraste, 61 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 40,7% de este grupo, consideran que frecuentemente se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT; mientras que 2 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 1,3% del conjunto, juzgan que siempre se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT.

5. ¿Se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad?

Tabla 10
Se emiten los documentos complementarios

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	54	36,0	36,0
A veces	26	17,3	53,3
Frecuentemente	69	46,0	99,3
Siempre	1	0,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

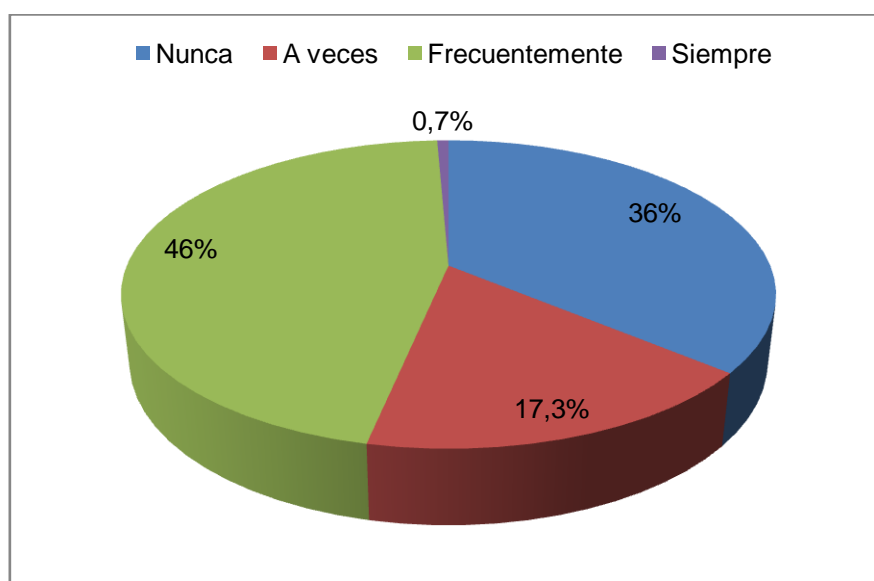


Figura 9.
Se emiten los documentos complementarios
Fuente: Tabla 10

Como se observa en la tabla 5, 54 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 36% de este conjunto, consideran que nunca se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad. Asimismo, 26 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 17,3% del grupo, consideran que a veces se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad.

En contraste, 69 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 46% de este grupo, consideran que frecuentemente se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad; mientras que 1 transportista de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 0,7% del conjunto, juzgan que siempre se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad.

6. ¿Usted conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista?

Tabla 11
Conoce sobre la información sobre las guías de remisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	62	41,3	64,7
Frecuentemente	51	34,0	98,7
Siempre	2	1,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

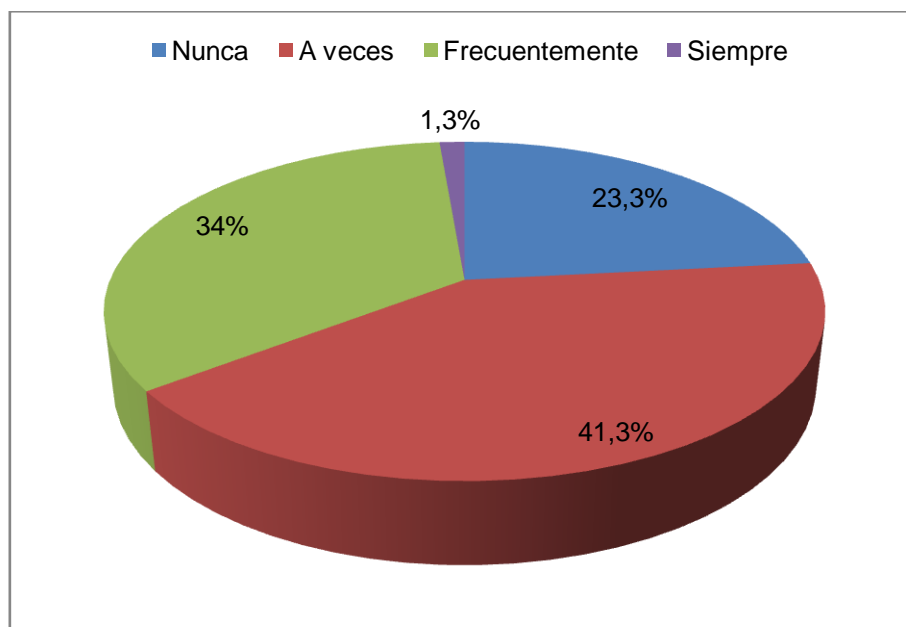


Figura 10.
Conoce sobre la información sobre las guías de remisión
Fuente: Tabla 11

Como se observa en la tabla 6, 62 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 41,3% de este conjunto, consideran que a veces conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 23,3% del grupo, consideran que nunca conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista.

En contraste, 51 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 34% de este grupo, consideran que frecuentemente conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista; mientras que 2 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 1,3% del conjunto, juzgan que siempre conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista.

7. ¿Usted conoce sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista?

Tabla 12
Conoce sobre los traslados exceptuados de guías

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	50	33,3	33,3
A veces	47	31,3	64,7
Frecuentemente	52	34,7	99,3
Siempre	1	0,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

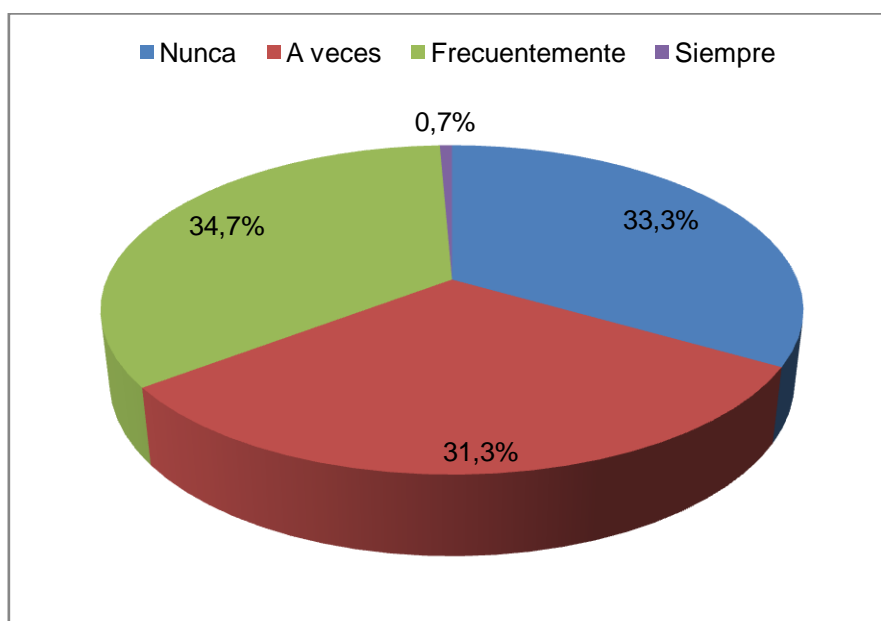


Figura 11.
Conoce sobre los traslados exceptuados de guías
Fuente: Tabla 12

Como se observa en la tabla 7, 50 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 33,3% de este conjunto, consideran que nunca conocen sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista. Asimismo, 47 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 31,3% del grupo, consideran que a veces conocen sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista.

En contraste, 52 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 34,7% de este grupo, consideran que frecuentemente conocen sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista; mientras que 1 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 0,7% del conjunto, juzgan que siempre conocen sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista.

8. ¿Cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista?

Tabla 13
Cumple con los requisitos principales de las guías

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	83	55,3	78,7
Frecuentemente	18	12,0	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

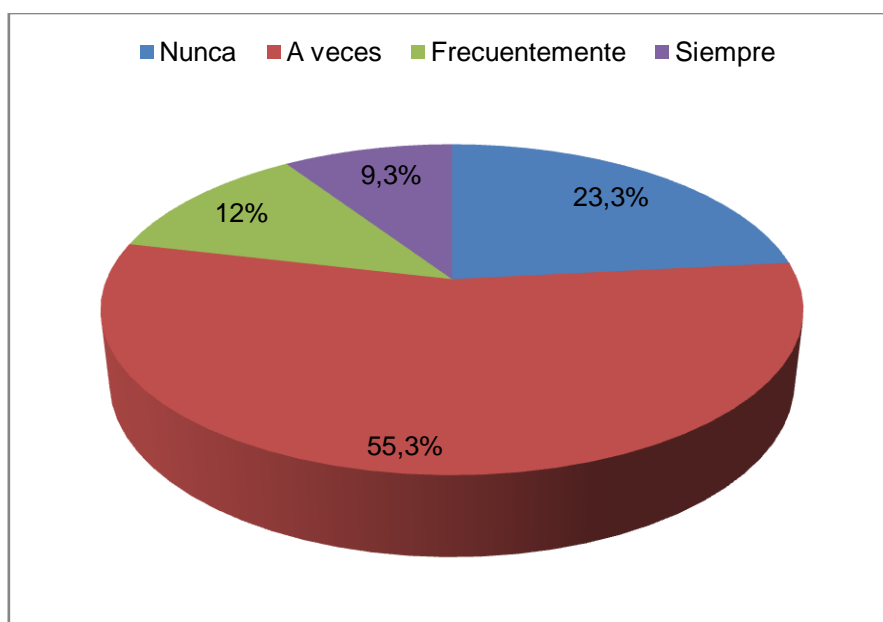


Figura 12.
Cumple con los requisitos principales de las guías
Fuente: Tabla 13

Como se observa en la tabla 8, 83 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 55,3% de este conjunto, consideran que a veces cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 23,3% del grupo, consideran que nunca cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista.

En contraste, 18 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 12% de este grupo, consideran que frecuentemente cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista.

9. ¿Ha recibido usted charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes?

Tabla 14
Charlas de orientación sobre traslado de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	25	16,7	16,7
A veces	86	57,3	74,0
Frecuentemente	25	16,7	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

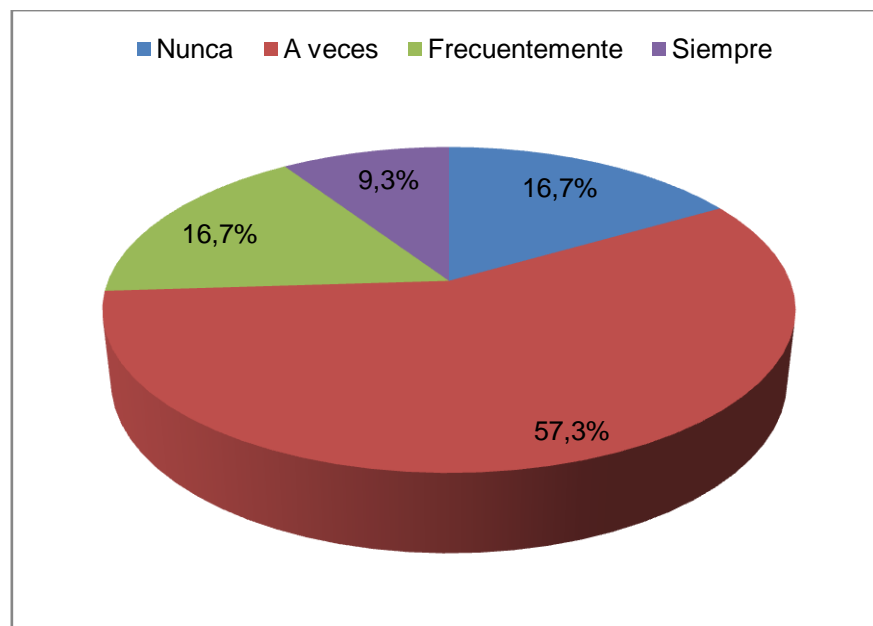


Figura 13.
Charlas de orientación sobre traslado de bienes
Fuente: Tabla 14

Como se observa en la tabla 9, 86 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 57,3% de este conjunto, consideran que a veces ha recibido charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes. Asimismo, 25 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 16,7% del grupo, consideran que nunca ha recibido charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes.

En contraste, 25 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 16,7% de este grupo, consideran que frecuentemente ha recibido charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre ha recibido charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes.

10. ¿Cumple usted sobre los requisitos antes del inicio del traslado de bienes?

Tabla 15
Cumple con los requisitos antes del traslado de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	49	32,7	32,7
A veces	60	40,0	72,7
Frecuentemente	29	19,3	92,0
Siempre	12	8,0	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

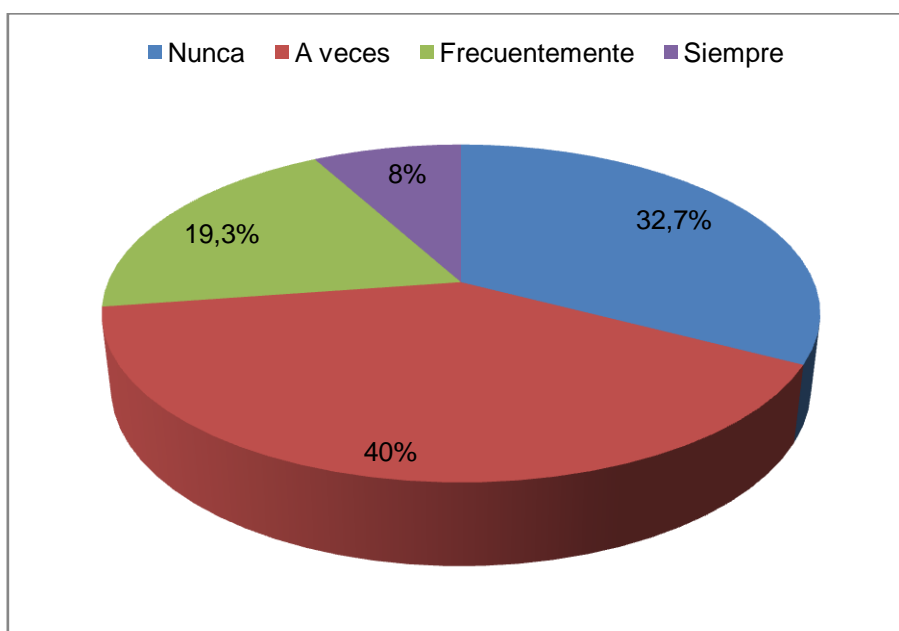


Figura 14.
Cumple con los requisitos antes del traslado de bienes
Fuente: Tabla 15

Como se observa en la tabla 10, 60 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 40% de este conjunto, consideran que a veces cumple con los requisitos antes del inicio del traslado de bienes. Asimismo, 49 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 32,7% del grupo, consideran que nunca cumple con los requisitos antes del inicio del traslado de bienes.

En contraste, 29 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 19,3% de este grupo, consideran que frecuentemente cumplen con los requisitos antes del inicio del traslado de bienes; mientras que 12 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 8% del conjunto, juzgan que siempre cumplen con los requisitos antes del inicio del traslado de bienes.

11. ¿Cumple usted sobre los requisitos durante el traslado de bienes?

Tabla 16
Cumple con los requisitos durante el traslado de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	41	27,3	27,3
A veces	56	37,3	64,7
Frecuentemente	29	19,3	84,0
Siempre	24	16,0	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

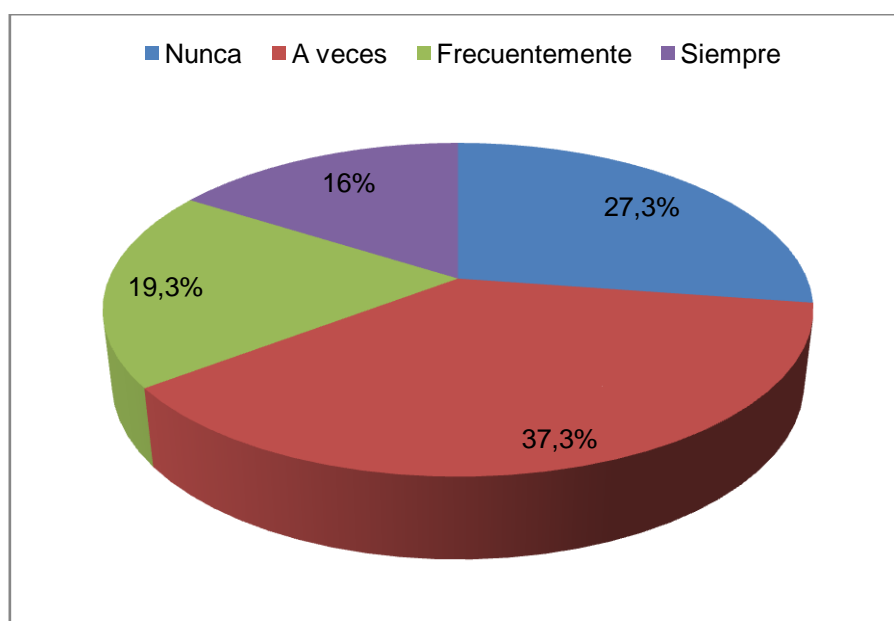


Figura 15.
Cumple con los requisitos durante el traslado de bienes
Fuente: Tabla 16

Como se observa en la tabla 11, 56 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 37,3% de este conjunto, consideran que a veces cumple con los requisitos durante el traslado de bienes. Asimismo, 41 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 27,3% del grupo, consideran que nunca cumple con los requisitos durante el traslado de bienes.

En contraste, 29 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 19,3% de este grupo, consideran que frecuentemente cumple con los requisitos durante el traslado de bienes; mientras que 24 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 16% del conjunto, juzgan que siempre cumple con los requisitos durante el traslado de bienes.

12. ¿Se transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado?

Tabla 17
Se transporta bienes con los documentos que sustentan su traslado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	22	14,7	14,7
A veces	43	28,7	43,3
Frecuentemente	70	46,7	90,0
Siempre	15	10,0	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

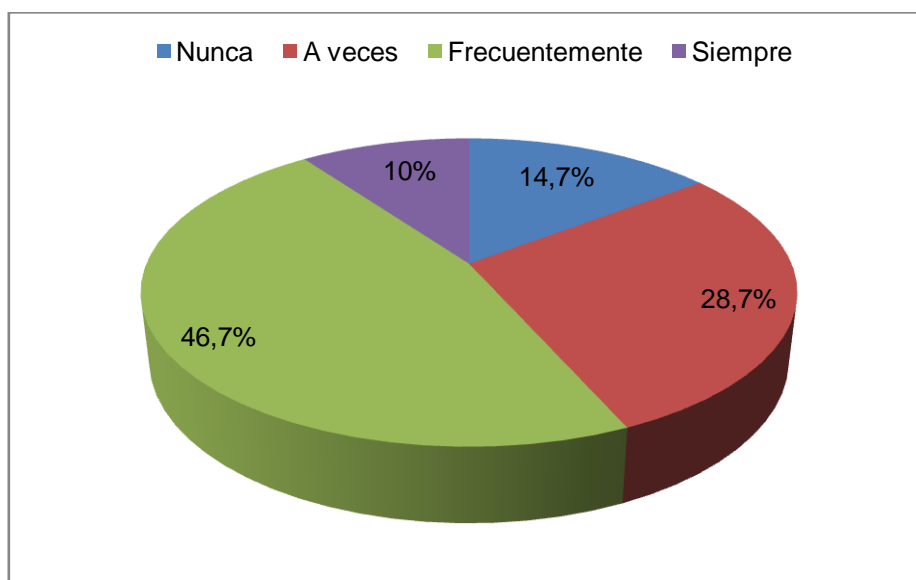


Figura 16.
Se transporta bienes con los documentos que sustentan su traslado
Fuente: Tabla 17

Como se observa en la tabla 12, 43 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 28,7% de este conjunto, consideran que a veces transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado. Asimismo, 22 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 14,7% del grupo, consideran que nunca transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

En contraste, 70 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 46,7% de este grupo, consideran que frecuentemente transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado; mientras que 15 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 16,7% del conjunto, juzgan que siempre se da tal situación.

13. ¿Se remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión?

Tabla 18
Se remiten los bienes con documento previsto por las normas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	47	31,3	31,3
A veces	51	34,0	65,3
Frecuentemente	28	18,7	84,0
Siempre	24	16,0	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

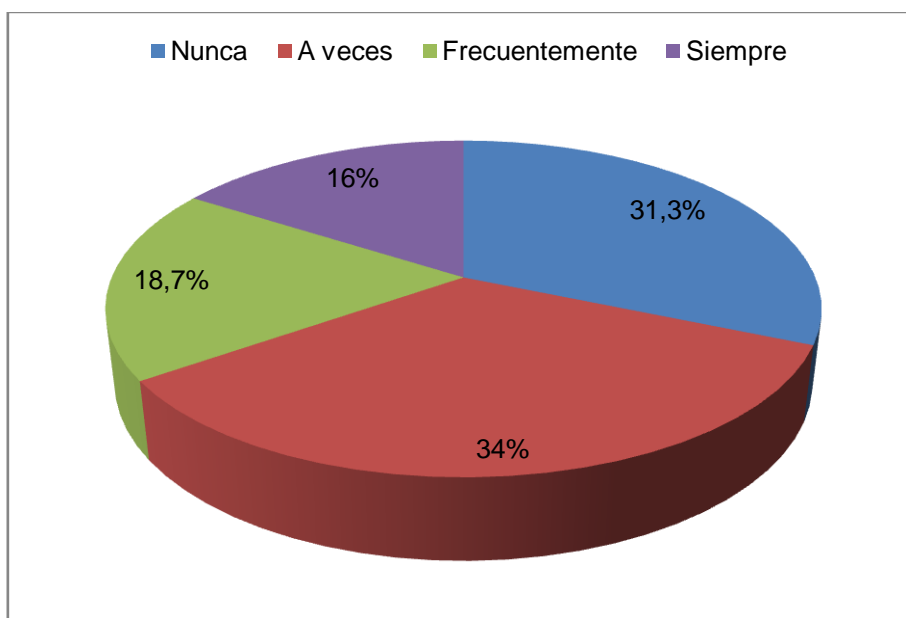


Figura 17.
Se remiten los bienes con documento previsto por las normas
Fuente: Tabla 18

Como se observa en la tabla 13, 51 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 34% de este conjunto, consideran que a veces remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión. Asimismo, 47 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 31,3% del grupo, consideran que nunca remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.

En contraste, 28 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 18,7% de este grupo, consideran que frecuentemente remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; mientras que 24 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 16% del conjunto, juzgan que siempre se da tal situación.

14. ¿Se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias?

Tabla 19
Se remiten bienes según lo establecido en las normas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	49	32,7	32,7
A veces	49	32,7	65,3
Frecuentemente	51	34,0	99,3
Siempre	1	0,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

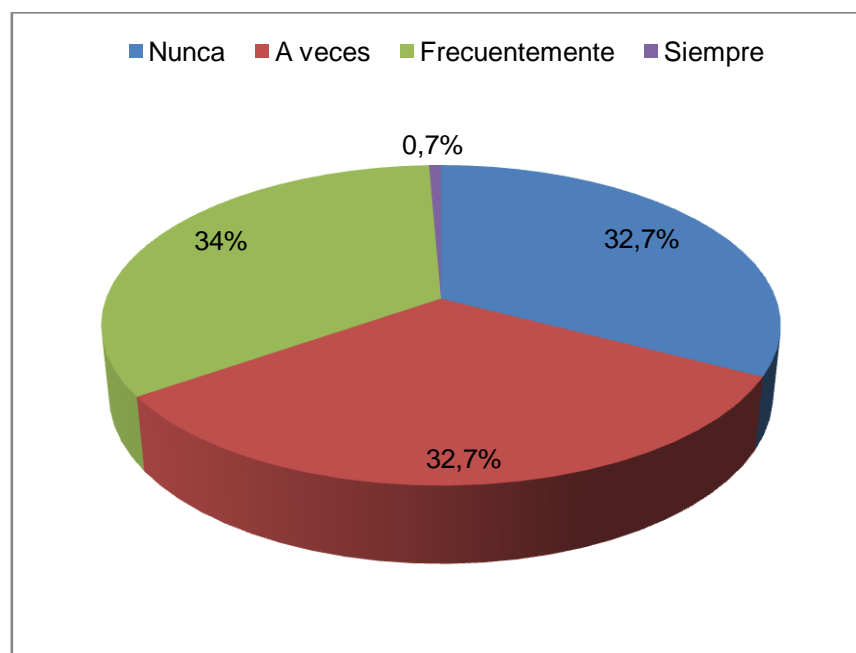


Figura 18.
Se remiten bienes según lo establecido en las normas
Fuente: Tabla 19

Como se observa en la tabla 14, 49 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 32,7% de este conjunto, consideran que a veces se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias. Asimismo, 49 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 32,7% del grupo, consideran que nunca se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.

En contraste, 51 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 34% de este grupo, consideran que frecuentemente se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias; mientras que 1 transportista de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 0,7% del conjunto, juzga que siempre se da tal situación.

15. ¿En el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado?

Tabla 20
Se sustentan la interrupción del traslado de bienes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	72	48,0	71,3
Frecuentemente	29	19,3	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

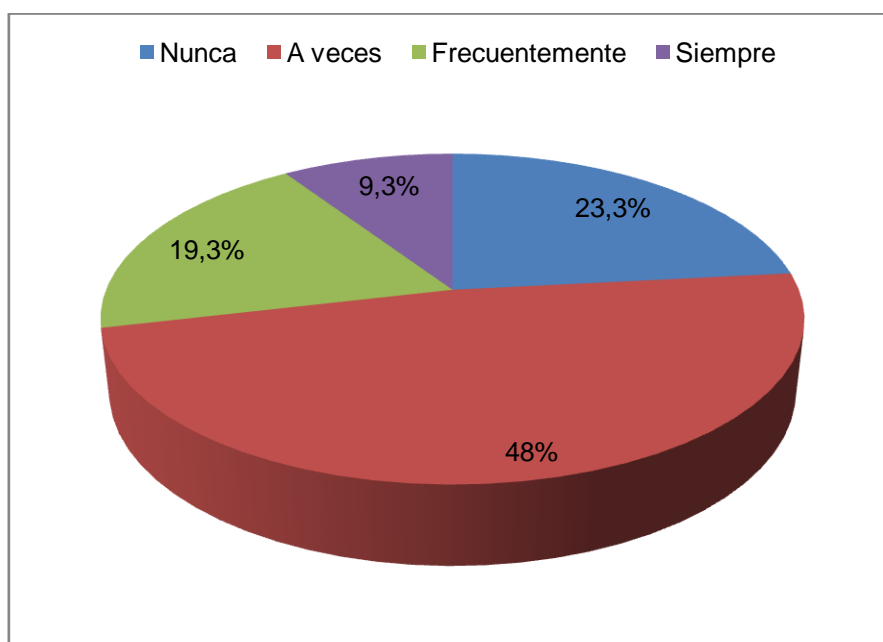


Figura 19.
Se sustentan la interrupción del traslado de bienes
Fuente: Tabla 20

Como se observa en la tabla 15, 72 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 48% de este conjunto, consideran que a veces en el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 23,3% del grupo, consideran que nunca en el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado.

En contraste, 29 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 19,3% de este grupo, consideran que frecuentemente en el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre se da tal situación.

16. ¿Usted ha sido sujeto a una sanción por la administración tributaria?

Tabla 21
Han sido sujetos a una sanción por la administración tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	73	48,7	72,0
Frecuentemente	28	18,7	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

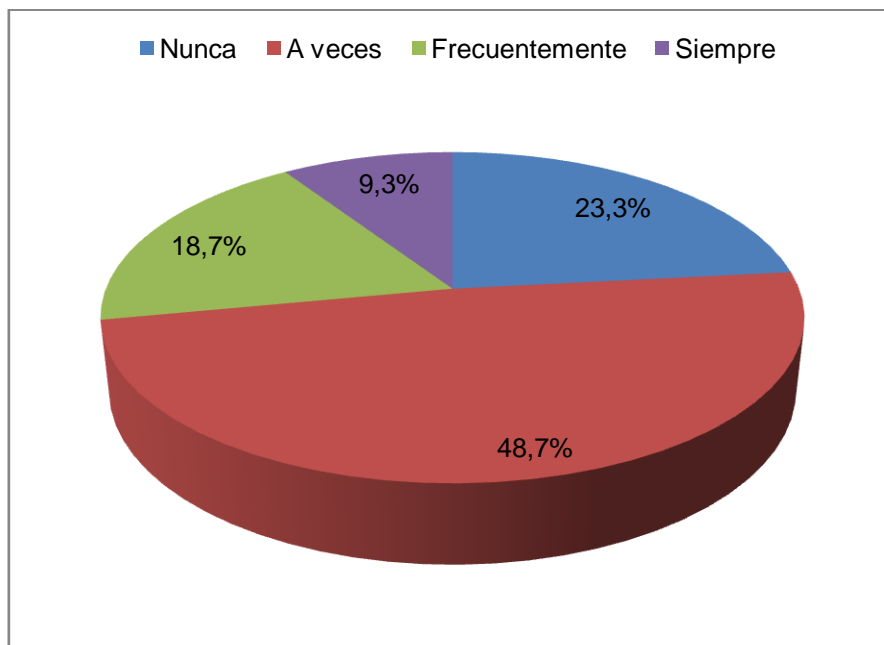


Figura 20.
Han sido sujetos a una sanción por la administración tributaria
Fuente: Tabla 21

Como se observa en la tabla 16,73 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 48,7% de este conjunto, consideran que a veces han sido sujeto a una sanción por la administración tributaria. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 23,3% del grupo, consideran que nunca han sido sujetos a una sanción por la administración tributaria.

En contraste, 28 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 18,7% de este grupo, consideran que frecuentemente han sido sujeto a una sanción por la administración tributaria; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre han sido sujeto a una sanción por la administración tributaria.

17. ¿Usted entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad?

Tabla 22
Se entrega copia de la guía de remisión a la SUNAT

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	47	31,3	31,3
A veces	52	34,7	66,0
Frecuentemente	27	18,0	84,0
Siempre	24	16,0	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

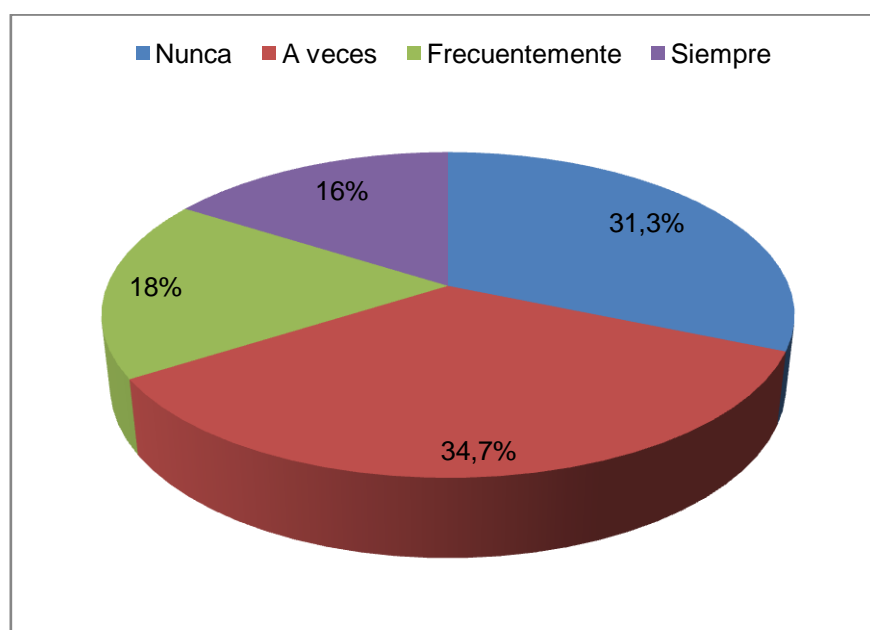


Figura 21.
Han sido sujetos a una sanción por la administración tributaria
Fuente: Tabla 22

Como se observa en la tabla 17, 52 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 34,7% de este conjunto, consideran que a veces entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad. Asimismo, 47 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 31,3% del grupo, consideran que nunca entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad.

En contraste, 27 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 18% de este grupo, consideran que frecuentemente entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad; mientras que 24 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 16% del conjunto, juzgan que siempre entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad.

18. ¿El remitente archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad?

Tabla 23
Se archiva las guías de remisión de manera correlativa

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	49	32,7	32,7
A veces	49	32,7	65,3
Frecuentemente	51	34,0	99,3
Siempre	1	0,7	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

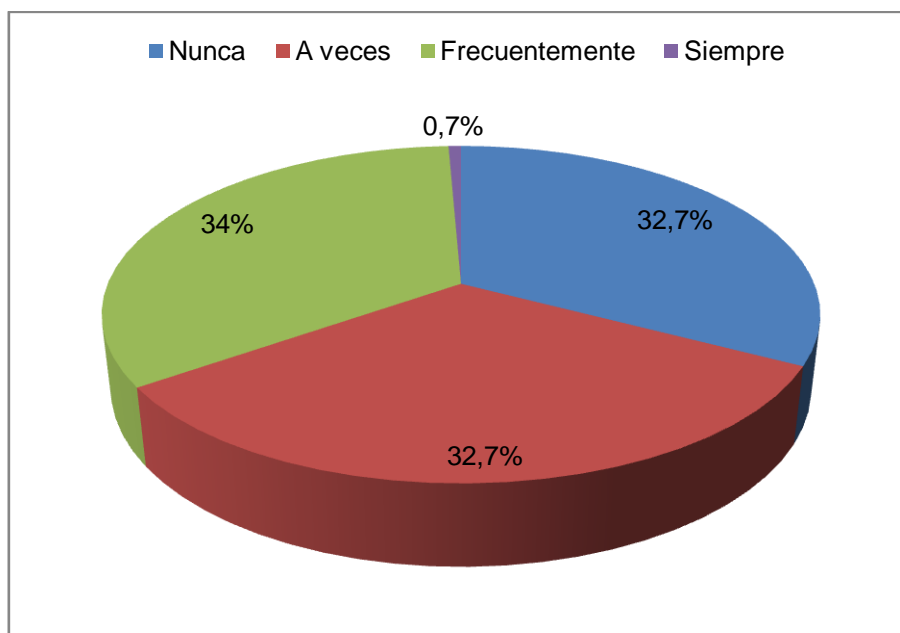


Figura 22.
Se archiva las guías de remisión de manera correlativa
Fuente: Tabla 23

Como se observa en la tabla 18, 49 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 32,7% de este conjunto, consideran que a veces el remitente archiva la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad. Asimismo, 49 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 32,7% del grupo, consideran que nunca el remitente archiva la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad.

En contraste, 51 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 34% de este grupo, consideran que frecuentemente el remitente archiva la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad; mientras que 1 transportista de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 0,7% del conjunto, juzga que siempre se da tal situación.

19. ¿Se determina el tributo en su oportunidad?

Tabla 24
Se determina el tributo en su oportunidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	34	22,7	22,7
A veces	73	48,7	71,3
Frecuentemente	29	19,3	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

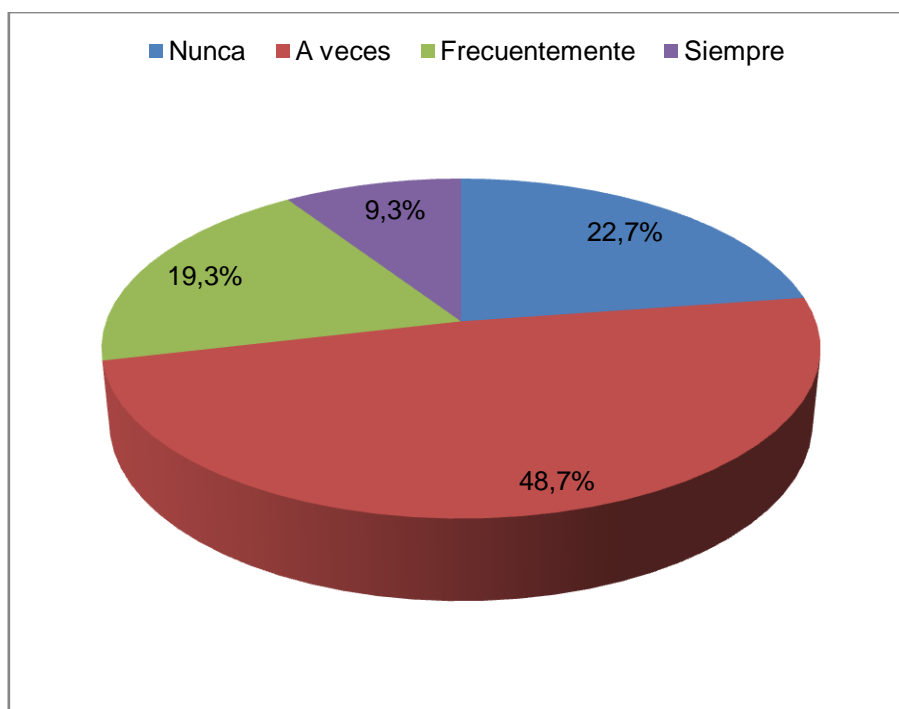


Figura 23.
Se determina el tributo en su oportunidad
Fuente: Tabla 24

Como se observa en la tabla 19, 73 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 48,7% de este conjunto, consideran que a veces se determina el tributo en su oportunidad. Asimismo, 34 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 22,7% del grupo, consideran que nunca se determina el tributo en su oportunidad.

En contraste, 29 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 19,3% de este grupo, consideran que frecuentemente se determina el tributo en su oportunidad; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre se determina el tributo en su oportunidad.

20. ¿Se declara el tributo y el pago en su oportunidad?

Tabla 25
Se declara el tributo y el pago en su oportunidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	73	48,7	72,0
Frecuentemente	28	18,7	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

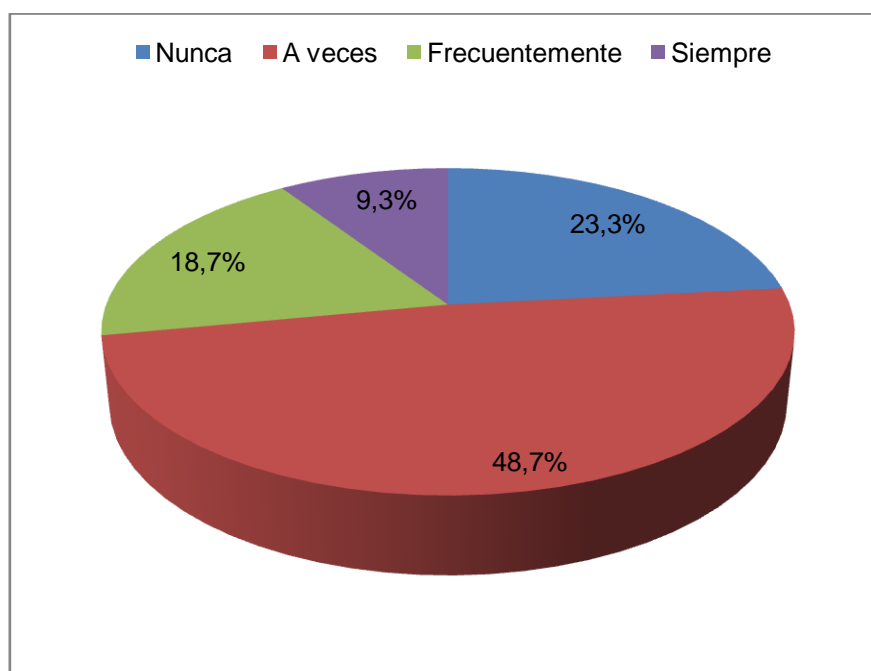


Figura 24.
Se declara el tributo y el pago en su oportunidad
Fuente: Tabla 25

Como se observa en la tabla 20, 73 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 48,7% de este conjunto, consideran que a veces declara el tributo y el pago en su oportunidad. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representa el 23,3% del grupo, consideran que nunca declara el tributo y el pago en su oportunidad.

En contraste, 28 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 18,7% de este grupo, consideran que frecuentemente declara el tributo y el pago en su oportunidad; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre declara el tributo y el pago en su oportunidad.

21. ¿Se realiza el pago en su oportunidad?

Tabla 26

Se realiza el pago en su oportunidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Nunca	35	23,3	23,3
A veces	73	48,7	72,0
Frecuentemente	28	18,7	90,7
Siempre	14	9,3	100,0
Total	150	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

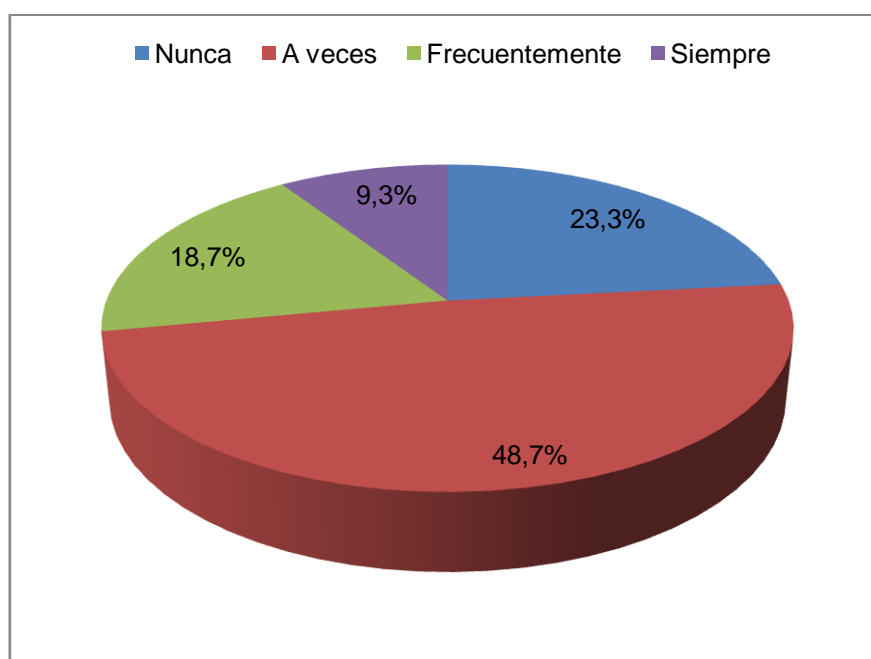


Figura 25.

Se realiza el pago en su oportunidad

Fuente: Tabla 26

Como se observa en la tabla 21, 73 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 48,7% de este conjunto, consideran que a veces se realiza el pago en su oportunidad. Asimismo, 35 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 23,3% del grupo, consideran que nunca se realiza el pago en su oportunidad.

En contraste, 28 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que conforman el 18,7% de este grupo, consideran que frecuentemente se realiza el pago en su oportunidad; mientras que 14 transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan el 9,3% del conjunto, juzgan que siempre se realiza el pago en su oportunidad.

4.3 CONTRASTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL MEDIANTE LA PRUEBA ESTADÍSTICA COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE PEARSON

CORRELACIONES

		Cumplimiento de obligaciones tributarias para el traslado de bienes	Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada
Cumplimiento de obligaciones tributarias para el traslado de bienes	Correlación de Pearson	1	0,832**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	150	150
Infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada	Correlación de Pearson	0,832**	1
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	150	150

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

1º) Formulación de hipótesis

Hipótesis nula:

H₀: No existe una influencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes en las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.

Hipótesis alterna:

H₁: Existe una influencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes en las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada.

2º) Nivel de significancia

$$\alpha = 0,001$$

3º) Conclusión:

Se acepta la Hipótesis de investigación, es decir, existe una influencia significativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes en las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada, pues su resultado es 0.832, se acepta la hipótesis de investigación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber efectuado la investigación y el análisis de las normas tributarias con referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes y su influencia en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, se evidencia que a veces llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias, según la manifestación del 41,3% de los transportistas; asimismo, el 19,3% del grupo considera que nunca llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias, por lo que se evidencia que 60,6% indica que se da tal situación. Además, con relación a la comunicación de datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT, el 39,3% de este conjunto, considera que a veces y el 18,7% del grupo considera que nunca se comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT.

Asimismo, el 41,3% de los transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, considera que a veces conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista. Asimismo, el 23,3% del grupo refiere que no conoce. Así como también, con respecto al pago en su oportunidad, el 48,7% de transportistas de carga pesada sujetos de control en garitas en la región Tacna, que representan que a veces realizan el pago en su oportunidad. Asimismo el 23,3% del grupo refiere que no se realiza el pago en su oportunidad.

En suma, los transportistas de carga pesada no tienen suficientes conocimientos sobre las obligaciones tributarias, tanto de conocimiento sobrenorma orientada a la emisión de guías remisión de transportista y conocimiento sobre normas orientadas a los requisitos de las guías remisión transportista.

Finalmente, para elevar hoy en día la recaudación tributaria no se necesita simplemente disminuir y/o aumentar las tasas de los impuestos, sino crear en el contribuyente una conciencia tributaria y en este sentido, la SUNAT no cuenta con estrategias orientadas a

promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, ni invierte en la difusión de los deberes y derechos tributarios de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, debido a que no tienen un buen nivel de conocimiento sobre las normas orientadas a la emisión de las guías de remisión del transportista, así como las normas orientadas a los requisitos de las guías de remisión transportista, por lo que se evidencia que no hay una responsabilidad del contribuyentes hacia el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

SEGUNDA

El cumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las obligaciones formales para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, Y el cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales es regular.

TERCERA

El nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es regular, debido a que los

transportista tienen un buen nivel de conocimiento sobre las normas orientadas a la emisión de las guías de remisión del transportista, así como las normas orientadas a los requisitos de las guías de remisión transportista, por lo que se evidencia que no hay una responsabilidad del contribuyente hacia el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Fortalecer en el contribuyente una conciencia tributaria y en este sentido, la SUNAT debe contar con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias e invertir en la difusión de los deberes y derechos tributarios de los ciudadanos, para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes y de esta forma disminuya el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna.

SEGUNDA

Proponer un programa de buenas prácticas tributarias para el contribuyente, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

a. Bibliografía

ACTUALIDAD EMPRESARIAL (2011). “*Actualidad Tributaria*”. Perú: Pacífico Editores.

ANUARIO ESTADÍSTICO 2010. Ministerio de Transporte y Comunicación

ARANCIBIA, M. (2008). *Código Tributario Comentado y Concordado Jurisprudencia Sectorial*. Perú: Instituto Pacifico SAC.

BRAVO, F. (2010). “*Cultura Tributaria*”. Lima: SUNAT.

CÓDIGO TRIBUTARIO: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 135-99-EF y normas modificatorias.

HERNÁNDEZ, R; Fernández, C.; Baptista, P. (2010). “*Metodología de la Investigación*”. México: Mc. Graw Hill.

SANCHEZ, J. (2001). “*El sistema tributario nacional*”. Lima: SUNAT.

VILLEGAS, H. (1999). “*Curso de Finanzas y Derecho Tributario*”. Buenos Aires: Depalma.

YACOLCA, E.; Bravo, J.; & Gamba, C. (2010). “*Introducción al Derecho Financiero y Tributario*”. Perú: Juristas editores SAC.

REGLAMENTO DEL FEDATARIO FISCALIZADOR: Al reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 086-2003-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 136-2003-EF.

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO: Al reglamento aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

REGLAMENTO DE COMISO: Resolución de Superintendencia N° 157-2004/SUNAT y normas modificatorias.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD: Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT.

RÉGIMEN DE DETRACCIONES DEL IGV (SPOT): Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF., Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 132-2010/SUNAT y Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT.

SUNAT (2010). Memoria anual 2010 SUNAT.

SUNAT (2011). Memoria anual 2011 SUNAT.

SUNAT. Plan operativo institucional 2010 SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 282-2009/SUNAT y **Plan operativo institucional 2011** SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 341-2010/SUNAT.

c. Páginas web:

BELTRÁN, J. (2009). **Control fiscal del traslado de bienes en Perú.** [En línea] <http://www.monografias.com/trabajos81/control-fiscal-del-traslado-bienes-peru/control-fiscal-del-traslado-bienes-peru3.shtml> [consulta hecha el 23/08/2013].

BOLETINES SUNAT (2010). En línea] <http://eboletin.sunat.gob.pe/>[consulta hecha el 22/07/2013].

CASTILLA, L. (2011). **Entrevista en TV Perú. SUNAT duplicará operativos para luchar contra la evasión tributaria.** [En línea] <http://semanaeconomica.com/article/empresa/59054-sunat-duplicara-operativos-para-luchar-contra-la-evasion-tributaria/> [consulta hecha el 03/04/2012].

CÓDIGO TRIBUTARIO[En línea]: www.sunat.gob.pe[consulta hecha el 03/08/2013].

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO. [En línea] <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/>[consulta hecha el 03/08/2013].

ANEXO 1

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	Azúcar	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.11.90.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.00.90.	10%
2	Alcohol etílico	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.00 y 2208.90.10.00.	10%
3	Algodón	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.0090.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar (<i>Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009.</i>)	12%

(*) de acuerdo a lo establecido en la RS N° 265-2013/SUNAT

ANEXO 2

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

	DEFINICIÓN	DESCRIPCION	PORCENTAJE
1	Recursos hidrobiológicos	<p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	9% (1)
2	Maíz amarillo duro	<p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Solo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Solo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Solo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.</p> <p>e) Solo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Solo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Solo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Solo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.</p>	<p>7% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>9% (*)</p>
3	Algodón en rama sin desmotar	Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).	<p>15% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>9% (*)</p>
4	Caña de azúcar	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1212.99.10.00.	<p>10% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>9% (*)</p>
5	Arena y piedra	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	<p>10% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>12% (**)</p>

6	Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos	<p>Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00, 4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a. Solo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00.</p>	15% (7) (8)
7	Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de ésta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
(Numerales 8, 9 y 10 excluidos por el Artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 y vigente a partir del 30.12.2005)			
11	Aceite de pescado	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	9%
12	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	9%
13	Embarcaciones pesqueras	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00. Se incluye en esta definición la venta o cesión definitiva del permiso de pesca a que se refiere el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, correspondiente a los bienes incluidos en las mencionadas partidas	9%

14	Leche (2)	Solo la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
15	Madera (3)	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	9%
16	Oro gravado con el IGV (9)	a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00. b) Solo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. c) Solo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	12%
17	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta (5)(9)	a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20, 0904.20.10.30, 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00; (9) b) Sólo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la subpartida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	12% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
18	Espárragos (5)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 0709.20.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	12% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
19	Minerales metálicos no auríferos (10)	Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	12%
20	Bienes exonerados del IGV (11)	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%
21	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV (11)	a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00. b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley N.º 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de: b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00. b.2) Solo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00. b.3) Solo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00. b.4) Solo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	4 %

22	Minerales no metálicos (12)	<p>Esta definición incluye:</p> <p>a- Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p> <p>b- Solo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	6 % (hasta el 31.10.2013) 12% (*)
-----------	-----------------------------------	---	--

- 1) El porcentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el "Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%" que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%.
Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
El referido listado será publicado por la SUNAT a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, hasta el último día hábil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente. Para determinar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el listado publicado por la SUNAT, vigente a la fecha en que se deba realizar el depósito.
- 2) Mediante R.S. N° 064-2005/SUNAT publicada el 13.03.2005, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2005 para este producto.
- 3) Incorporado mediante R.S. N° 178-2005/SUNAT publicada el 22.09.2005.
- 4) Mediante R.S. N° 294-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.
- 5) Mediante R.S. N° 306-2010/SUNAT publicada el 11.11.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.
- 6) Mediante R.S. N° 037-2011/SUNAT publicada el 15.02.2011, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2011 para este producto.
- 7) Mediante R.S. N° 044-2011/SUNAT publicada el 22.02.2011, se modifica la tasa aplicable a partir del 01.03.2011 para este producto.
- 8) Mediante R.S. N° 091-2012/SUNAT publicada el 24.04.2011, se sustituye la definición del numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpora un tercer párrafo a la descripción del numeral 6 indicado.
- 9) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se sustituye la definición del presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.
- 10) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se sustituye el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.
- 11) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se incorpora el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se habría originado a partir de dicha fecha si no estuviesen exoneradas de dicho impuesto.
- 12) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se incorpora el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

ANEXO 3

BIENES SUJETOS AL SISTEMA

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	Intermediación laboral y tercerización [1] [3]	A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes: a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio: a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o, a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades. c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.	12%
2	Arrendamiento de bienes [1]	Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. <u>No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</u> (Respecto al texto subrayado ver el inciso a) del numeral 10 de este Anexo)	12%
3	Mantenimiento y reparación de bienes muebles [5]	<u>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</u>	12% (*)
4	Movimiento de carga [3]	A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por: a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio. b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio. c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción. d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el	12%

		<p>tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.</p> <p>No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p> <p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras 2. Compañías aéreas 3. Agentes de carga internacional 4. Almacenes aduaneros 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida 6. Agentes de aduana 	
		<p>(*) Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012</p>	
5	<u>Otros servicios empresariales [3]</u>	<p>A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actividades jurídicas (7411). b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412). c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413). d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414). e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421). f) Publicidad (7430). g) Actividades de investigación y seguridad (7492). h) Actividades de limpieza de edificios (7493). i) Actividades de envase y empaque (7495). <p>No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p> <p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras 2. Compañías aéreas 3. Agentes de carga internacional 4. Almacenes aduaneros 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida 6. Agentes de aduana 	12%
		<p>(*) Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012</p>	

6	Comisión mercantil [2]	<p>Al mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio. Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:</p> <p>a. Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b. Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c. Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	12%
		(Respecto al texto subrayado ver el inciso i) del numeral 10 de este Anexo)	
7	Fabricación de bienes por encargo [2] [3]	<p>A aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p> <p>No se incluye en esta definición:</p> <p>a. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hangtags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojallillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje.</p> <p>b. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien.</p> <p>(Respecto las operaciones no incluidas ver el inciso i) del numeral 10 de este Anexo).</p>	12%
8	Servicio de transporte de personas [2]	A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	12%
9	Contratos de construcción [4]	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o	<p>5% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>4% (*)</p>

		cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario.	
10	Demás servicios gravados con el IGV [6]	<p>A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3º de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.</p> <p>Se excluye de esta definición:</p> <p>a) Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.</p> <p>b) Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.</p> <p>c) Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.</p> <p>d) El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.</p> <p>e) El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.</p> <p>f) El servicio postal y el servicio de entrega rápida.</p> <p>g) El servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>h) El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.</p> <p>i) Los servicios comprendidos en las exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.</p> <p>j) Las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.º 25844.</p> <p>k) Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N°s 22774 y 22775 y normas modificatorias.</p> <p>l) Los servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.</p> <p>ll) Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.</p> <p>Incisos j), k), l) y ll) incorporados por la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012, vigentes a partir del 14.07.2012 y aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.</p>	<p>9% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>12% (*)</p> <p>No están incluidos en este numeral los servicios</p>

		<p>prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).</p> <p>Se considera operadores de comercio exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras 2. Compañías aéreas 3. Agentes de carga internacional 4. Almacenes aduaneros 5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida 6. Agentes de aduana. 	
		<p>(*) <i>Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012</i></p> <p>m) El servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor, las cuales se regulan de acuerdo a la norma correspondiente.</p> <p><i>Inciso m) incorporado por la R.S. N° 250-2012/SUNAT publicada el 31.10.2012, vigente a partir del 01.11.2012.</i></p>	

(*) vigente desde el 01.11.2013, según R.S. N° 265-2013/SUNAT

Nota:

1. Números sustituidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006
2. Números incluidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006
3. Números modificados por la R.S. N° 056-2006/SUNAT publicada el 02.04.2006, vigentes a partir del día siguiente de su publicación.
4. Numeral incluido por la R.S. N° 293-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, vigente a partir del 01.12.2010
5. Numeral modificado por la R.S. N° 098-2011/SUNAT publicada el 21.04.2011, vigente a partir del 01.05.2011 y aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha.
6. Numeral incluido por la R.S. N° 063-2012/SUNAT publicada el 29.03.2012, vigente a partir del 02 de abril de 2012.

ANEXO 4

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye significativamente en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Cómo es el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?.</p> <p>b) ¿Cuál es el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012?.</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar si es el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.</p> <p>b) Determinar el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.</p>	<p>Hipótesis Específicos</p> <p>a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es poco eficiente.</p> <p>b) El nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012, es regular.</p>

ANEXO 5

CUESTIONARIO

El cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012.

Estimados Sres. transportistas, el presente cuestionario tiene por finalidad evaluar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para el traslado de bienes influye en el nivel de las infracciones fiscales cometidas por los transportistas de carga pesada en la región Tacna, año 2012. Por lo antes referido, agradeceré a usted indicar, la respuesta según las categorías que se presentan a continuación:




- a) Siempre (4)
- b) Frecuentemente (3)
- c) A veces (2)
- d) Nunca (1)

Nro.	Ítems	1	2	3	4
1	¿Cumplen con inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en su oportunidad?				
2	¿Llevan libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, de acuerdo a las normas tributarias?				
3	¿Cuándo hay control de la Administración Tributaria, informan y comparecen ante la misma en forma adecuada?				
4	¿Se Comunican datos relacionados al traslado de bienes en su oportunidad a la SUNAT?				
5	¿Se emiten los documentos complementarios a la guía de remisión en su oportunidad?				
6	¿Usted conoce sobre la información necesaria o no necesaria impresa de la guías de remisión del transportista?				
7	¿Usted conoce sobre los traslados exceptuados de emitir guías de remisión transportista?				

8	¿Cumple con los requisitos principales de la guías de remisión del transportista?				
9	¿Ha recibido usted charlas de orientación sobre la obligación de traslado de bienes?				
10	¿Cumple usted sobre los requisitos antes del inicio del traslado de bienes?				
11	¿Cumple usted sobre los requisitos durante el traslado de bienes?				
12	¿Se transporta bienes con el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado?				
13	¿Se remite los bienes con el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión?				
14	¿Se remiten o poseen bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias?				
15	¿En el caso de traslado de bienes se sustenta el traslado interrumpido, los nuevos puntos de partida y de llegada, indicando el motivo de la interrupción del traslado?				
16	¿Usted ha sido sujeto a una sanción por la administración tributaria?				
17	¿Usted entrega la copia de la guía de remisión a la SUNAT en su oportunidad?				
18	¿El remitente archivar la primera copia de las guías de remisión de manera correlativa, por el servicio prestado, en su oportunidad?				
19	¿Se determina el tributo en su oportunidad?				
	Cumplimiento de obligaciones sustanciales				
20	¿Se declara el tributo y el pago en su oportunidad?				
21	¿Se realiza el pago en su oportunidad?				

ANEXO 6

DETALLE DE GESTIÓN CONTROL MÓVIL 2010 Y 2011

DETALLE	2010	2011	Variación %
Cantidad de Intervenciones	68325.00	91417.00	 33,80
Actas Probatorias Remitente	388.00	817.00	 110,57
Actas Probatorias transportista	266.00	585.00	 119,92
Cantidad de comisos efectuados	273.00	528.00	 93,41
RM a transportistas	139.00	392.00	 182,01
Recuperado 6046,6025,6022,6023 MEP 1/	57140.00	95605.00	 67,32
Recuperado 6046,6025,6022,6023 PRICO 1/	150980.00	99008.00	 -34,42
Recuperado 6046,6025,6022,6023 TOTAL	208120.00	194613.00	 -6,49
Recuperado S/. MULTA: 6031 2/	142727.00	211391.00	 48,11
TOTAL	501827.00	505012.00	 0,63
Fedatarios	13,00	0,0	 100,00
Recuperación por fedatario	2757.29	1387.40	 -49,68
Nuevos RUC'S (Ampliación base tributaria)	12	30	 150,00
Cobertura de nuevos RUC resp. AP REMI.	3%	4%	 18,73

Fuentes:

1/ RSIRAT al 11/01/2012 de contribuyentes de la dependencia I.R. TACNA, cuyas AP fueron levantadas en cualquier dep. de SUNAT

2/ Información de la base de AP de la intendencia.